"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias especialmente las establecidas y delegadas mediante la Resolución No.176 del 07 de febrero de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables para el presente caso, a través del presente acto administrativo se decide la actuación administrativa contractual adelantada por posible incumplimiento del contrato de obra No. IDRD-SG-4060-2024, suscrito en SECOP II, entre el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD y el CONSORCIO BELZCON IDRD 1, amparado con la Póliza No. 33-11-44-101240095 expedida por Seguros del Estado S.A.

I. Individualización de los sujetos:

1.1. Contratista: CONSORCIO BELZCON IDRD 1: conformado por BELZCON SAS, identificado con NIT 901.252.860-7 con un 90% de participación y la sociedad INGENIEROS ELECTRICISTAS Y CIVILES ASOCIADOS INGELAS SAS, identificada con NIT 891.200.711-1 con un 10% de participación.

1.2. Aseguradora: Seguros del Estado S.A., identificada con NIT No. 901.886.663-3 - Póliza No. 33-11-44-101240095 (anexo 3).

II. Antecedentes generales del contrato de obra No. IDRD-SG-4060-2024.

2.1. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, realiza la apertura del procedimiento de Contratación bajo la modalidad de Licitación Pública (Obra pública) No. IDRD-SG-LP-017-2024 en la plataforma transaccional Secop II, mediante la Resolución No. 1340 del 10 de septiembre de 2024.

2.2. Una vez surtido el proceso de selección, a través de la Resolución No. 1558 del 25 de octubre de 2024, la Entidad adjudicó el proceso de selección No. IDRD-SG-LP-017-2024 - GRUPO 2, al proponente CONSORCIO BELZCON IDRD 1 identificado con NIT. 901.886.663-3, del cual se deriva la suscripción del contrato de obra pública No. 4060 de 2024.

2.3. El 13 de noviembre de 2024 mediante la plataforma Secop II se suscribe el contrato de obra pública No. 4060 de 2024, cuyo objeto es: ***"****CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD". GRUPO 2 - "MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD".*

2.4. El 20 de noviembre de 2024 se suscribe el acta de inicio del contrato de obra pública No. 4060 de 2024, cuya fecha de terminación es el 19 de julio de 2025, para el correspondiente cumplimiento del objeto contractual.

2.5. El contrato de obra pública No. 4060 de 2024 establece que la ejecución de este tendría inicialmente una duración de ocho (08) meses.

2.6. De conformidad con la cláusula quinta del contrato de obra, su valor se estableció en la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($12.900.349.807) M/CTE, equivalentes a 9.923 SMLMV para el año de suscripción, esto es, la vigencia 2024.

2.7. A través de memorando con Radicado IDRD No. 20256000276503 del 15 de julio de 2025, la Subdirección Técnica de Parques solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la adición y prórroga del contrato de obra pública No. 4060 de 2024, acompañado para tal fin del documento de justificación denominado "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL", que daban cuenta de los datos generales del contrato, las situaciones que motivaban la

modificación contractual, la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma.

2.8. La solicitud de modificación contractual fue avalada por el Consorcio Santa Teresa 28 quien fungía como interventor del contrato. Lo anterior consta en oficio 20252100239762 radicado el 16 de junio de 2025.

2.9. La modificación fue aprobada en Secop II el 18 de julio de 2025 consistiendo en PRORROGAR el plazo de ejecución por CUATRO (4) MESES contados a partir del día 20 de julio de 2025, quedando como fecha de finalización del plazo el 19 de noviembre de 2025. Así mismo, adicionar el valor del contrato por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.924.350.500).

2.10. Mediante modificación suscrita y publicada en Secop II el 19 de noviembre de 2025, se prorrogó el plazo de ejecución por UN (1) MES contados a partir del día 20 de noviembre de 2025, quedando como fecha de finalización del plazo el 19 de diciembre de 2025.

2.11. Mediante modificación suscrita y publicada en Secop II, el 19 de diciembre de 2025, se prorrogó el plazo de ejecución por CUATRO (4) MES contados a partir del día 20 de diciembre de 2025, quedando como fecha de finalización del plazo el 19 de abril de 2026.Asi mismo, se adicionó el valor del Contrato IDRD-SG-4060-2024 en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($2.480.236.369).

2.12. El proceso administrativo que nos ocupa está soportado en el informe suscrito por el interventor del contrato de interventoría No. 4060 de 2024, CONSORCIO SANTA TERESA 28 mediante oficio radicado No. 20252100223152 del 05 de junio del 2025. Es de precisar que dicho informe había sido remitido previamente el 26 de mayo de 2025 a la Subdirección de Contratación mediante memorando 20256000218233 del 05 de junio de 2025, solicitando la imposición de la multa pactada en la cláusula 15 del señalado contrato.

III. De la actuación administrativa sancionatoria.

3.1. Citación a las partes (literal a del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

Mediante oficios 20258000158931 y 20258000159021, el IDRD citó al contratista y al garante a la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con la inclusión del enlace digital a los documentos soportes del caso.

3.2. Desarrollo de la audiencia (inciso 1º del literal b del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

3.2.1. Primera sesión 19 de junio de 2025:

Daniela Barrera Pedraza, en su calidad de Subdirectora de Contratación del IDRD, instaló la audiencia en la fecha señalada. En la diligencia hicieron presencia los señores Miguel de la Espriella García[1] y Juan José Lora Álvarez[2] quienes se acreditaron como apoderados del contratista y del garante respectivamente, por lo que se les reconoció personería para actuar dentro del proceso.

En desarrollo de la diligencia los apoderados aceptaron prescindir de la lectura de la citación a audiencia enviada a las partes. Acto seguido, el apoderado del contratista y aseguradora presentaron parte de sus descargos, aportaron pruebas y solicitaron la práctica de unas pruebas adicionales.

Bajo este contexto, se procedió a suspender la sesión con el fin de analizar los documentos y manifestaciones realizadas y quedó la diligencia desarrollada en los siguientes términos:

"(…)

En este caso se le concede el uso de la palabra al apoderado del contratista, doctor Miguel de la Espriella, para que rinda sus descargos y solicitud probatorias.

[1] Autoriza enviar notificaciones a los correos: m.delaespriella@momenttolegal.co licitaciones.bzc@gmail.com
[2] Autoriza enviar notificaciones a los correos: juridico@segurosdelestado.com juan.lora@segurosdelestado.com

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

En cuanto a los descargos voy a ser muy corto, voy a hablar sobre tres puntos principales.

El principal punto, el primer punto es que el oficio de citación no está debidamente motivado y no cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales pues para una declaratoria de incumplimiento, toda vez que este oficio de citación que da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio desconoce e ignora los postulados ues todos estos procedimientos postulados establecidos en el artículo 86 de la ley 1474, establece unos requisitos que deben acatar las entidades dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios.

Abro comillas.

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Las entidades sometidas al Estatuto General de la contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas, sanciones impactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento voy a leer simplemente el literal a que evidenciando un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública los citará una audiencia para debatir lo ocurrido en la citación hará mención expresa y detallada de los hechos que la soporta, acompañando el informe de la interventoría o supervisión en el que se sustenta la actuación, enunciando las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de esta actuación.

Cierro comillas.

Asimismo, el artículo 17 de la ley 1150 indica del derecho al debido proceso.

El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales en desarrollo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión deberá estar presidida audiencia del afectado, que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso.

Ese procedimiento en términos generales está establecido en el artículo 86.

Entonces, de los artículos anteriormente citados se concluye que el debido proceso debe ser el principio rector en estos sancionatorios, por lo que el pliego de cargos o situación de la audiencia de incumplimiento, la entidad está obligada, nuestra facultad está obligada, entre otros, a realizar mención expresa y detallada de los hechos, enunciar y desarrollar las normas o cláusulas posiblemente violadas, realizar una evaluación jurídica o técnica a través de la cual se compruebe el nexo causal entre los hechos y el incumplimiento, cuantificar de forma seria y proporcional los perjuicios causados.

¿Qué pasa?

Que al revisar el oficio de citación y la información en la que se fundamenta el posible incumplimiento, se evidencia pues que la entidad no hace ningún análisis propio del caso, no hay ningún análisis existente, vulnerando de manera directa el debido proceso del contratista, ya que carece de esos requisitos mencionados acá.

La entidad en el oficio de citación coge un informe de incumplimiento, el cual debe ser parte del proceso administrativo sancionatorio como lo dice la ley, pero coge y lo pega en un oficio de citación, simplemente el oficio de citación es una reproducción textual del oficio de presunto incumplimiento remitido por parte de la interventoría, informe que está completamente desactualizado.

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

Ahí no es claro la fecha del informe, toda vez que en el encabezado habla del 2024, pero pues la misma entidad, la misma supervisión y ustedes como subdirección de contratación tienen que ver que todos los requerimientos realizados o todos los presuntos incumplimientos del contratista datan de requerimientos efectuados desde el mes de noviembre de 2024, la mayoría, requerimientos de noviembre, requerimientos de diciembre de 2024 y los últimos y los más actuales de enero, situación que no da cuenta de la realidad contractual, no hay una evaluación jurídica técnica a través de la cual la entidad, la entidad no es la interventoría, la entidad no puede llegar y copiar un informe, realice un análisis de imputabilidad, realice un nexo causal, hable y exprese de forma detallada los hechos, simplemente coge, copia y pega un informe de interventoría, informe que la misma norma dice que es el anexo principal, es base para el proceso sancionatorio, pero eso no exime a la entidad de las responsabilidades legales de motivar debidamente este acto administrativo.

Entonces reitero, ese informe que copia y pega la entidad en el oficio de citación, pues está totalmente desactualizado y no da cuenta de la realidad contractual a junio del 2025.

En segundo caso, ya teniendo esto claro y sabiendo que todos los presuntos incumplimientos no están actualizados o el informe no está actualizado, pues pasamos al segundo punto.

¿Cuál es el segundo punto?

Que las multas no son procedentes.

¿Por qué las multas no son procedentes?

Porque la jurisprudencia y la doctrina han establecido en reiteradas oportunidades que las sanciones contractuales, específicamente las multas, que es lo que estamos hablando en el caso concreto, son medidas correctivas, es decir, tienen un carácter conminatorio sobre la parte que presuntamente ha incumplido.

Entonces, la imposición de sanciones procede si hay obligaciones o incumplimientos pendientes a cargo del contratista, lo que no se presenta en el caso concreto.

Esto volvemos a leer el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 que habla del derecho al debido proceso en materia sancionatoria en las actuaciones contractuales y dice que esta decisión deberá estar precedida de una audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

También el Consejo de Estado, la sección tercera, en sentencia del 7 de octubre del 2009, sentencia del 10 de octubre de 2013, ha establecido abro comillas.

En suma, el artículo 17 de la ley 11 50 2007 dirimió las discusiones que en vigencia de la ley 80 se suscitaron en relación con las facultades de las entidades públicas para imponer y cobrar multas y declarar el incumplimiento total o parcial del contrato, con el exclusivo objetivo hacer efectivas las multas dentro del contexto del derecho al debido proceso.

Se prevé que sólo podrá adoptarse estas multas mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual significa que además que se encuentre prevista para incumplimientos parciales y no totales, procede siempre que el contratista no haya satisfecho a cabalidad sus pretensiones, toda vez que su finalidad es la de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de un contrato, constriñendo al contratista a su ejecución en caso de mora o retardo, cierro comillas.

De lo anterior del artículo 17 de la ley 1150 de la jurisprudencia, se concluye nuevamente que la multa tiene como finalidad conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes, lo cual en este caso no se presenta.

Teniendo en cuenta lo siguiente y vamos a ir punto por punto del oficio de citación que copia el informe de la interventoría entonces primer entrega de informes de las actividades técnicas a ejecutar.

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

Esto habla del componente de geotecnia, se deja claridad primero que este componente no estuvo contemplado en el análisis de la IU y del contrato, pero para avanzar con los proyectos se realizaron las respectivas visitas a los parques en mención y se entregaron los informes.

Parque TIMISA se entregó el 3 de febrero de 2025 con radicado 125.25.

Todos estos documentos e informes que voy a mencionar a lo largo del presente escrito, pues serán aportados una vez acabe la intervención junto con el documento de descargos.

Parque Country se da claridad que el concepto normativo fue sujeto a revisión y solicitado líder en los comités y que el contratista no es quien mite una aclaración de la norma, sino que la aplica, se está aprendiendo.

Parque Quiroga radicado entrega 3 de febrero de 2025.

Parque San Andrés radicado de entrega 3 de febrero del 2025.

Respecto a la geotecnia, todo está cumplido, entrega presupuestos de las necesidades requeridas por el IDRD.

Segundo punto entonces es necesario indicar que en el desarrollo del contrato se han realizado mesas de trabajo, visitas a los parques para ver la evolución de los presupuestos en cada fuente de obra.

Cabe anotar que como ustedes saben, esta ejecución del contrato tipo bolsa, pues tiene que existir un balance entre mayores y menores cantidades.

Como contratista siempre se ha entregado la interventoría y en presencia del apoyo a la supervisión del IDR los presupuestos, dejamos constancia que estos han sido oficiados en los siguientes documentos con todos los parques solicitados.

Ahí en el oficio relaciono los diferentes oficios que son aproximadamente unos 12 oficios en los cuales está la trazabilidad de los presupuestos comenzando desde el 11 de febrero del 2025 hasta el último que es del 21 de mayo del 2025, avance de las obras en ejecución autorizadas que no se han iniciado, ahí en el informe hablan de unos parques y de unas actividades no realizadas, acá vamos a aportar material fotográfico de estas actividades.

Parque Country, los juegos ya fueron instalados.

Parque El Cedrito, el frente de obra se encuentra terminado.

Toberín, el frente de obra se encuentra terminado.

Verbenal, el frente de obra se encuentra terminado.

Alameda 170, el frente de obra se encuentra terminado.

Tunal, se entregaron los certificados de mantenimiento de los ascensores.

Parque Pijados, el cerramiento fue instalado, fue en junio, el parque nacional frente obra se encuentra terminado.

Fontanar del Río, la iluminación en las zonas de cancha se encuentra terminada y se está culminando con las actividades de senderos peatonales.

Hago referencia a estas actividades puntuales porque esas son las actividades puntuales que menciona la Interventoría, pues en su oficio de presunto incumplimiento, entonces.

Eso como tercer punto.

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

Personal operativo insuficiente en los frentes de obra, ahí hacen referencia específicamente al Parque Nacional, como dije, el frente de obra ya está cerrado, el parque nacional en su momento tuvo una intervención constante, los presupuestos variaban de mes a mes, tuvo diferentes tipos de actividades, sin embargo, el personal necesario fue suministrado por parte del contratista.

¿Cuál es la prueba de eso?

Pues que ya el frente de obra está terminado.

Respecto al personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, siempre el personal, todo esto lo tiene tanto la supervisión del contrato como la Interventoría, siempre estuvo y validado por la interventoría en la ejecución de los parques, ellos tienen el listado, lo volvemos a enviar junto con los soportes de los profesionales técnicos de apoyo que han servido como atención a las solicitudes tanto de la interventoría como del IDRD, ahí está el listado junto con los documentos de soporte.
Frente al cumplimiento de las especificaciones técnicas y el componente calidad, pues los trabajos realizados en el proyecto fueron verificados con la Interventoría y a medida del desarrollo del contrato se entregaron todos los ensayos de laboratorio y demás instrumentos, garantizando el buen funcionamiento y estabilidad de cada material que componen las actividades ejecutadas.

Pues esto cómo se comprueba, el pago de las actividades por parte de la Interventoría, dando aval de los materiales utilizados.

Finalmente hablamos de las comunicaciones remitidas por la interventoría, acá reitero lo dicho anteriormente, estas comunicaciones datan de enero del presente año.

De noviembre, diciembre y enero del presente año.

Todas esas comunicaciones a premio por presunto incumplimiento.

Vamos a hablar una por una, voy a decir los últimos números del radicado IDRD se respondió el 16 de enero, IDRD 102 se respondió el 20 de enero, IDRD 130 se respondió el 27 de enero, IDRD 134 se respondió el 22 de enero, IDRD 135 el 3 de febrero, 139 el 20 de enero, 143 el 22 de enero, 144 el 27 de enero, 146 el 3 de febrero, 163 el 3 de febrero y 167 el 12 de febrero.

Entonces, todos los presuntos incumplimientos del oficio de citación, como les dije, están completamente desactualizados.

Todo eso a la fecha de hoy 19 de junio, se encuentra cumplido.

Hay que hacer una salvedad respecto a la definición del presupuesto, que con estas condiciones del contrato, ustedes como saben la definición del presupuesto, fueron necesarias la realización de varias visitas en cada uno de los frentes de trabajo.

Esto siempre el contratista ha entregado balances para la aprobación de la interventoría y el apoyo a la supervisión.

Muchos de estos frentes fueron sujetos de cambio para la incorporación de nuevas actividades, lo que nos lleva hoy que a la fecha el valor contratado se encuentra agotado en su totalidad, es decir, si el valor contratado se encuentra agotado en su totalidad de lo que es presupuestos que están aprobados, pues es claro que el contratista ha cumplido cabalmente con todas las obligaciones y que a fecha de hoy el Estado es cumplido.

Hay pendientes varios frentes de obra que estamos esperando el tema sin reserva que estamos negociando, como sabe bien el apoyo a la supervisión, estamos en temas de solicitudes de adición.

Entonces, creo que es claro con este resumen de cada uno de los presuntos incumplimientos que reitero, vamos a radicar un oficio junto con los anexos, donde la subdirección contractual pueda dar cuenta que ese informe de enero de este año, pues evidentemente está totalmente desactualizado y a la fecha de hoy no hay incumplimientos, no se presentan esos presuntos incumplimientos.

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

Por lo anterior y el literal d del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad tiene la obligación de terminar y archivar el presente proceso sancionatorio.

¿Por qué?

Porque como lo dice el literal d, la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento, situación que está plenamente demostrada tanto en esta intervención como en los soportes que vamos a radicar en unos minutos.

Por último y si queremos entrar en esta discusión, en caso que no se acojan los argumentos, en caso que la entidad diga que esos incumplimientos, presuntos incumplimientos de noviembre del año pasado no están subsanados, situación pues que es objetiva si queremos hacer un llamado de atención para la subdirección y es en el tema de tasación de las multas y aplicación del principio de proporcionalidad.

Si en cualquier proceso la entidad conceptúa que existió algún grado de incumplimiento que amerita ser sancionado, tiene que aplicar el principio de proporcionalidad, es decir, en este proceso sancionatorio la entidad no realiza ningún juicio, no tasa en la proporcionalidad cuando tasa la multa, simplemente toma un informe totalmente desactualizado como lo he dicho, y toma las fechas de cada uno de esos requerimientos, pongamos un ejemplo, noviembre del 2024, diciembre del 2024, y simplemente lo tasa al día de la fecha de elaboración y envío del acto de la citación y de inicio del proceso sancionatorio.

Es que ni siquiera la subdirección contractual se tomó el trabajo de verificar el estado actual de los presuntos incumplimientos, simplemente con un informe que decía que desde noviembre del año pasado, un informe de fecha, supongo que enero, desde noviembre del año pasado no se habían respondido algunas situaciones y lo trajo a fecha actual, sin entrar a ver ni siquiera.

Si.

Se continuaba con el incumplimiento, con el presunto incumplimiento, sin entrar a ver qué había radicado el contratista.

Entonces sí es un llamado de atención para que estas transacciones se hagan de forma responsable, de forma responsable y aplicando el principio de proporcionalidad como lo exige la ley.

Entonces, con base en lo anterior, solicitamos que se incorpore como pruebas documentales todo el expediente contractual, los oficios mencionados en el documento, los cuales serán remitidos por correo si no la totalidad, si por cualquier cosa se nos escapó algún de los oficios mencionados, pues todos estos oficios igual los tiene el líder y la interventoría también solicitamos que entonces la subdirección decrete una prueba, ¿Que es que?

Un informe, un informe actualizado a fecha de hoy con esos incumplimientos, un informe por parte de la interventoría y un informe por parte de la supervisión del contrato.

A ver, con fecha de hoy 19 de junio, si esos presuntos incumplimientos que se hacen relación, que hace relación ahí en el oficio de citación, se mantienen o no se mantienen, como lo dice el contratista.

Y adicional con pruebas testimoniales, solicitamos la prueba testimonial del supervisor del contrato, el Dr. Iván Orlando apoyo a la supervisión, Iván Orlando Velázquez y el director de obra, Luis Enrique Guzmán Condia. ¿Esto para qué? Pues para que tanto la entidad, como el contratista, como la aseguradora puedan entrar a aclarar el estado actual de cada uno de estos incumplimientos.

Entonces, con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que no hay obligaciones pendientes relacionadas en el oficio de citación a cargo del contratista, pues es obligación de la entidad archivar el presente proceso administrativo sancionatorio.

(…)

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

En este momento se le concede el uso de la palabra al apoderado de la compañía aseguradora garante del presente contrato, Seguros del Estado, doctor Juan José Lora, para que en su orden presente sus descargos y solicitudes probatorias.

(…)

En ese sentido, entonces, la compañía de seguros como garantes del presente contrato, vamos a presentar sus argumentos de defensa frente al proceso administrativo sancionatorio contractual iniciado por el IDRD, en relación con el contrato de la referencia, de acuerdo con los siguientes En un inicio, claramente sin perjuicio de los hechos que se logren probar en etapas subsiguientes, solicitamos muy amablemente a la entidad que en el marco de este procedimiento administrativo sancionatorio, con respecto de aquellos aspectos que resulten favorables a la posición de seguros del Estado, se tengan en cuenta los argumentos y los documentos solicitados como pruebas por parte de nuestro contratista, en particular en el asunto del cumplimiento del objeto contractual en ocasión a la solicitud de imposición de multa por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Entonces, en ese sentido, vemos necesario que se coadyuve los argumentos relacionados por parte del apoderado del contratista en ejecución del contrato de obra pública IDRD SG 4060 de 2024.

Es así que coadyuvando inicialmente los argumentos expuestos por parte de nuestro tomador, en el que refiere que existe un cumplimiento del avance y de la obra de acuerdo al informe de interventoría en el cual se basa y se toma la presente actuación.

Entonces, frente a eso, vemos que los requerimientos han sido atendidos por parte del contratista, tal como se desprende el informe de interventoría que sustenta la actuación.

El contratista ha sido objeto de múltiples requerimientos y comunicaciones, los cuales han sido contestados o abordados por parte del contratista en mesas técnicas, en comités de seguimiento y en cronogramas de ejecución de la obra.

En ese sentido, se verifica en el presente proceso que la intención de la parte contratista es cumplir con el objeto contractual.

No haberse atendido estas obligaciones ha dado respuesta a todas las partes a las solicitudes realizadas y que están en cabeza del cumplimiento de sus obligaciones, por parte de nuestro contratista, además frente a la ejecución contractual, conforme se desprende del documento base que dio traslado a la interventoría y es en el que se sustenta la presente actuación, a la fecha hoy, como refiere el contratista, todas las actuaciones que se informan en el presente documento, tanto de citación como en el informe de interventoría ha llegado en el mismo, las actuaciones máximas son a enero de 2025, todas son situaciones anteriores a junio de 2025 y conforme se desprende y da cuenta el contratista, según lo informado, todos estos frentes de trabajo han sido objeto de intervención progresiva y en la mayoría de los casos con obras terminadas y en otros con próxima finalización conforme a las condiciones técnicas pactadas, entonces, de acuerdo con ese último o con el informe que toma la entidad, varios de estos frentes de obra se encuentran culminados, por lo tanto la situación de atraso referida en el informe interventoría está siendo superada en la actualidad, lo cual evidencia la intención de cumplimiento del contratista respecto a la buena fe, por ende se diluye que presuntos incumplimientos que se le indilgan al contratista ya fueron objeto de superación y objeto de cumplimiento por parte de nuestro tomador.

Entonces vemos que teniendo en cuenta esa solicitud que es la imposición de una multa, que es la medida coercitiva para lograr el cumplimiento del objeto contractual, pues vemos que en el presente proceso no se cumpliría con la finalidad de dicha solicitud o dicha manifestación de la voluntad de la administración, que es la imposición de una multa, teniendo en cuenta que a la fecha por parte del contratista se cumplieron con el objeto contractual y se subsanaron los atrasos presentados en ese informe que ya fueron objeto de realización por parte del contratista, por tanto no resultaría procedente activar este mecanismo ni de cobro a nuestro contratista, ni de realizar reconocimiento alguno por parte de la Compañía de Seguros del Estado, frente a los temas que ya fueron subsanados en el presente proceso, fueron ya entregados los presupuestos, las radicaciones, los avances de obra en ejecución o autorizadas, se encuentran terminados estos frentes de obra y que no se recibió reparo alguno frente a los materiales utilizados por parte de nuestro contratista, entonces por ende, en anterior solicitamos que se tenga en cuenta ese avance y cierre de frentes de

obra a día de hoy 19 de junio de 2025, o cuando se emita el concepto tanto por la supervisión e interventoría de los documentos presentados o que serán presentados por parte del contratista, en el cual demuestra el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por ende como compañía de seguros del Estado dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, de acuerdo con el principio de la buena fe, la garantía de seguros que otorgada permanece vigente y en llegado caso pues dispuesta a responder conforme a los términos pactados.

En caso hipotético de que se llegue a probar y declarar de manera parcial o definitiva un incumplimiento, para el presente caso no es así, toda vez que estaríamos en presencia del hecho superado de acuerdo al literal del artículo 86 de la ley 1474-2011, en el cual una vez la entidad tenga conocimiento de la cesación del presunto incumplimiento, dará por terminado el presente proceso administrativo sancionatorio.

Entonces frente a ese tema quedamos atentos y reiteramos nuestra disposición de colaborar con el cumplimiento efectivo del objeto contractual, hecho al que estado demostrado que nuestro contratista ha cumplido con el mismo y no ha desatendido sus obligaciones, por ende, no sería procedente la imposición de multa alguna dentro del presente proceso.

Es así como solicitamos de manera probatoria que se nos corra traslado también de los documentos que refiere el apoderado del contratista, en el cual se solicita o se da demostración de lo que se han dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la interventoría, los frentes de obra ya han sido subsanados por parte del contratista y solicitamos al despacho disponer de una prueba o un pronunciamiento de la supervisión o la interventoría, los documentos presentados por el contratista que refieran si dé cuenta de la aceptación de los documentos presentados o si en su momento por parte de la supervisión o de la interventoría existió documento alguno que de cuenta de la recepción o manifestación de la aceptación de la ejecución de los frentes de obra dispuestos por parte de la entidad, entonces que se sirva informar al despacho y a las partes en el presente proceso y remitir las piezas procesales a quien corresponda.

Dada la importancia y relacionamiento con el presente proceso administrativo sancionatorio que cuenta por parte de la interventoría o de la supervisión de las manifestaciones que realiza el contratista con el cumplimiento de su objeto contractual a fecha de 19 de junio de 2025, o cuando se emita claramente el informe, pero única y exclusivamente frente a lo mencionado del informe de interventoría y expuesto en la citación allegada a las partes, que no vaya a haber una mutación en los presuntos incumplimientos que se le indica, sino única y exclusivamente frente a las circunstancias relacionadas con el mismo informe de supervisión que dé cuenta de la ejecución contractual.

Entonces, que se brinden todas esas actas de entregas emitidas con ocasión a las obras adelantadas, los informes de interventoría posteriores que hayan sido emitidos con ocasión al contrato y que se dé claramente los soportes de notificación a nuestro contratista de las diferentes particularidades en la ejecución contractual.

En ese sentido, también en esa coadyuvada inicial por parte del contratista en el cual solicitó la actualización del informe de supervisión, solicitamos también claramente refiera qué pagos adicionales se han adelantado con la ejecución contractual, teniendo en cuenta lo mencionado en la citación, que se han realizado cuatro pagos con ocasión del contrato que refería con el 29,39%.

Si a día de hoy, 19 de junio de 2025, se han realizado más pagos a nuestro contratista y además se nos informe si o en su efecto si existen actas o facturas pendientes de pago con la ejecución contractual del contrato IDRD SG 40.60 de 2024, entonces en esos términos la compañía de seguros presenta los descargos relacionados en mención."

3.2.2. Oficio de citación para audiencia de posible incumplimiento:

A continuación, el despacho resumió los fundamentos que dieron lugar a iniciar el presente proceso administrativo. A través de la citación, el IDRD informó al contratista y garante las posibles cláusulas y/o normas vulneradas con el presunto incumplimiento y los hechos relacionados, los cuales se contraen al anexo técnico, complemento del pliego de condiciones en concordancia con los artículos 1602, 1603 y 1627 del Código Civil y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

3.2.3. Presunto incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contrato:

Al respecto, la citación expuso lo siguiente:

Dentro de las estipulaciones del contrato ibidem, las partes que conforman el acuerdo de voluntades pactaron las siguientes obligaciones contractuales:

"OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

(...)

5. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como con los ofrecimientos hechos en la propuesta.

(…)

7.Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

(…)

23. Conocer los anexos, manuales y demás documentos técnicos que hacen parte integral del contrato, y ejecutar la obra conforme a los mismos. A tales efectos, el Contratista declara y acepta que ha realizado analizado exhaustivamente la documentación desde la etapa precontractual y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada.

(…)

36. Aceptar y comprometerse a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en el estudio del sector, del mercado, estudios previos, documento base y sus anexos, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y contrato.

(…)

"OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones del Anexo Técnico y en general las contenidas en todos los documentos del proceso.

2. Cumplir con todas y cada una de las condiciones contenidas en el estudio del sector, del mercado, estudios previos, documento base y sus anexos, toda vez que, hacen parte integral del presente proceso y contrato.

(…)

8. Realizar los detalles que sean necesarios para cumplir con procesos constructivos idóneos y garantizar la estabilidad y durabilidad de los componentes de las obras, sin que ello implique costos o gastos adicionales para el IDRD, en todo caso cualquier actividad tiene que estar previamente aprobada por la interventoría para poder ser ejecutadas y el IDRD.

(…)

10. Disponer de todos los recursos (físicos y de personal) para adelantar las visitas a las zonas, áreas, campos deportivos, predios y/o parques priorizados, junto con la interventoría y el supervisor del contrato de interventoría, quien establecerá las actividades a realizar de manera prioritaria en cada frente de trabajo. El IDRD se reserva la posibilidad de solicitar cambios a los planes de trabajo de intervenciones, dadas las necesidades de priorización que ocurran durante la vigencia del contrato.

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

Producto de estas visitas el contratista deberá conceptuar a través de un informe las actividades técnicas a ejecutar, dicho informe deberá ser revisado y avalado mediante oficio por la interventoría previo a la intervención.

(…)

15. Suministrar, disponer, vincular y mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios (equipo, elementos, herramientas, maquinaria, insumos y personal profesional y operativo <frentes de trabajo>) de manera simultánea y hasta terminar la intervención y/o ejecución de las actividades en cada uno de los frentes, para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y de todas las obligaciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, Estudio Previo, adendas, anexos y apéndices, así como en su oferta.

16. Cumplir con el objeto del contrato obligaciones, precio y plazo pactados, en términos de oportunidad y calidad, de acuerdo con el pliego de condiciones, al estudio previo, ficha técnica y la propuesta presentada.

(…)

26. Cumplir con el personal mínimo solicitado en el proceso de selección y aprobado por la Interventoría, de acuerdo con las dedicaciones exigidas en el pliego de condiciones sus adendas y demás anexos y apéndices. No habrá lugar a reconocimiento ni indemnización por parte de la Entidad por la mayor permanencia o dedicación del personal exigido o necesario para la ejecución del proyecto, o necesidad de personal adicional al proyectado.

(…)

48. Garantizar el cumplimiento a cabalidad de las calidades y especificaciones técnicas de cada una de las actividades de obra publicadas por la entidad en el Anexo Técnico, Apéndices y demás documentos técnicos del presente proceso.

(…)

53. Conceptuar por escrito ante la Interventoría a través de sus profesionales acerca de cualquier evento técnico, administrativo, financiero, social, ambiental, SST y/o jurídica en desarrollo del contrato.

(…)

55. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

(…)

62. Responder a los requerimientos u observaciones de productos relacionados con la ejecución del contrato que, por parte del interventor, IDRD o comunidad se originen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de estos.''

3.2.4. Presunto incumplimiento del objeto contractual en la forma pactada:

Al respecto, la citación expuso lo siguiente:

"De acuerdo con el estado en el contrato de obra pública No. 4060 de 2024 es pertinente señalar que, a la fecha en el informe del presunto incumplimiento, se evidencia que los documentos y términos establecidos para la entrega de presupuestos, realización de visitas y entrega de conceptos no se han realizado en debida forma de acuerdo con lo establecido contractualmente en el mismo:

(…)

10. Disponer de todos los recursos (físicos y de personal) para adelantar las visitas a las zonas, áreas, campos deportivos, predios y/o parques priorizados, junto con la interventoría y el supervisor del contrato de interventoría, quien establecerá las actividades a realizar de manera prioritaria en cada frente de trabajo. El IDRD se reserva la posibilidad de solicitar cambios a los planes de trabajo de intervenciones, dadas las necesidades de priorización que ocurran durante la vigencia del contrato.

Producto de estas visitas el contratista deberá conceptuar a través de un informe las actividades técnicas a ejecutar, dicho informe deberá ser revisado y avalado mediante oficio por la interventoría previo a la intervención.

(…)

54. Responder ante el interventor y el IDRD todas las observaciones técnicas y administrativas en cuanto a calidad, presupuesto, programación, seguridad y salud en el trabajo, ambiental de la obra, manejo de personal y anticipo (si aplica).

(…)

71. Realizar y reportar al interventor semanalmente el control financiero estricto y exacto de cada una de las obras a ejecutar y controlar el presupuesto de tal manera que no sobrepase el valor presupuestal pactado y total del Contrato por cada uno de los grupos."

Los hechos por los cuales el CONSORCIO BELZCON IDRD 1, no ha realizado entrega de los productos en debida forma, son atribuibles al contratista y están soportados en los comités de seguimiento y en las mesas de trabajo realizadas con la interventoría."

3.2.5. Presunto incumplimiento al seguimiento y recomendaciones realizadas por la interventoría:

Al respecto, la citación expuso lo siguiente:

"De acuerdo con el seguimiento efectuado a las obligaciones específicas establecidas en el contrato de obra pública No. 4060 de 2024, y en desarrollo de la labor de interventoría, se realizaron requerimientos al contratista de obra a fin de conminarlo al cumplimiento de las obligaciones y en especial al cumplimiento del de las obligaciones establecidas en el anexo técnico. Evidenciándose en los comités de seguimiento y en las comunicaciones:

- *Comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024.*
- *Comité de seguimiento No. 2 del 03 de diciembre de 2024.*
- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-025 del 4 de diciembre de 2024, con asunto: Apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas y los compromisos adquiridos.*
- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-035 del 9 de diciembre de 2024, con asunto: Reiteración apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas y los compromisos adquiridos.*
- *Comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024.*
- *Comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2024.*
- *Comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024.*
- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-093 del 30 de diciembre de 2024, con asunto: Requerimiento respuesta a comunicados IDRD-4080-G2-2024-014 e IDRD-4080-G2-2024-038.*

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-094 del 30 de diciembre de 2024 con asunto: Apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas y los compromisos adquiridos.*

- *Comité de seguimiento No. 6 del 02 de enero de 2025.*

- *Comité de seguimiento No. 7 del 07 de enero de 2025.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-109 del 8 de enero de 2025 con asunto: Recomendaciones para ejecución en obra.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-110 del 9 de enero de 2025 con asunto: Incumplimiento inicio obras.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-116 del 11 de enero de 2025 con asunto: Incumplimiento inicio obras.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-117 del 11 de enero de 2025 con asunto: Solicitud de cumplimiento al anexo 4 minuta del contrato - cláusula 10. obligaciones específicas del contratista – numeral 9.*

- *Comité de seguimiento No. 8 del 14 de enero de 2025.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-119 del 13 de enero de 2025 con asunto: Solicitud programación de obra.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-128 del 16 de enero de 2025 con asunto: Solicitud plan de contingencia - anexo 4 minuta del contrato - cláusula 10. obligaciones específicas del contratista – numeral 6 - 57 - 60.*

- *Mesa de trabajo revisión presupuestal del 17 de enero de 2025.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-130 del 17 de enero de 2025 con asunto: Apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas – mantenimiento ascensores OTIS.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-131 del 17 de enero de 2025 con asunto: Requerimiento remisión relación de personal mínimo requerido con la delegación de los frentes de obra.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-134 del 17 de enero de 2025 con asunto: Requerimiento remisión cronograma de inversión y flujo de caja de costos.*

- *Comunicado IDRD-4080-G22-2024-139 del 20 de enero de 2025 con asunto: Seguimiento a compromisos componente de calidad.*

- *Comunicado IDRD-4080-G22-2024-140 del 20 de enero de 2025 con asunto: Solicitud remisión informe diagnóstico, apiques y concepto geotécnico cancha Quiroga.*

- *Comunicado IDRD-4080-G22-2024-141 del 20 de enero de 2025 con asunto: Solicitud remisión informe diagnóstico, concepto geotécnico intervención Timiza.*

- *Comunicado IDRD-4080-G22-2024-143 del 20 de enero de 2025 con asunto: Reiteración comunicado IDRD-4080-G2-2024-134 - Requerimiento remisión cronograma de inversión y flujo de caja de costos.*

- *Comunicado IDRD-4080-G22-2024-144 del 20 de enero de 2025 con asunto: Reiteración comunicado IDRD-4080-G2-2024-131 - Requerimiento remisión relación de personal mínimo requerido con la delegación de los frentes de obra.*

- *Comunicado IDRD-4080-G22-2024-146 del 20 de enero de 2025 con asunto: Requerimiento profesional de costos y presupuestos.*

- *Comité de seguimiento No. 9 del 21 de enero de 2025.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-149 del 21 de enero de 2025 con asunto: Solicitud remisión informe de visitas obras eléctricas.*

- *Mesa de trabajo seguimiento pendientes del 22 de enero de 2025.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-164 del 22 de enero de 2025 con asunto: Incumplimiento avance y terminación de obras.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-161 del 24 de enero de 2025 con asunto: Solicitud de atención de observaciones presupuestos pendientes y presentación de plan de contingencia.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-169 del 27 de enero de 2025 con asunto: Reiterada solicitud control de actividades.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-170 del 27 de enero de 2025 con asunto: Solicitud esclerometría Parque Porvenir.*

- *Comité de seguimiento No. 10 del 28 de enero de 2025.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-177 del 28 de enero de 2025 con asunto: Requerimiento vinculación personal operativo.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-181 del 29 de enero de 2025 con asunto: Apremio incumplimiento avance y terminación de obras.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-182 del 30 de enero de 2025 con asunto: Requerimiento SST – Palacio de los Deportes.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-187 del 31 de enero de 2025 con asunto: Apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas – entrega informes mensuales de ejecución.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-188 del 31 de enero de 2025 con asunto: Reiteración comunicado IDRD-4080-G2-2024-146* **-** *Requerimiento profesional de costos y presupuestos.*

- *Comunicado IDRD-4080-G2-2024-190 del 31 de enero de 2025 con asunto: Requerimiento presencia personal en obra."*

3.2.6. Presunto incumplimiento de las obligaciones específicas del contratista respecto de la entrega de informes con las actividades técnicas a ejecutar:

Al respecto, la citación expuso lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en la minuta del contrato de obra pública No. 4060 de 2024, en la CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, se evidencia:

> *"Disponer de todos los recursos (físicos y de personal) para adelantar las visitas a las zonas, áreas, campos deportivos, predios y/o parques priorizados, junto*

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

con la interventoría y el supervisor del contrato de interventoría, quien establecerá las actividades a realizar de manera prioritaria en cada frente de trabajo. El IDRD se reserva la posibilidad de solicitar cambios a los planes de trabajo de intervenciones, dadas las necesidades de priorización que ocurran durante la vigencia del contrato.
Producto de estas visitas el contratista deberá conceptuar a través de un informe las actividades técnicas a ejecutar, dicho informe deberá ser revisado y avalado mediante oficio por la interventoría previo a la intervención.".

Considerando lo expuesto, a la fecha el CONSORCIO BELZCON IDRD 1, no ha entregado los siguientes informes, solicitados con los soportes técnicos por esta interventoría en diferentes oportunidades:

FECHA DEL REQUERIMIENTO	***FRENTE DE OBRA***	***ESTADO***
28 de noviembre de 2024	*Parque Timiza*	**Requiere concepto geotécnico* **Mediante comunicado IDRD-4080-G22-2024-141 del 20 de enero de 2025 con asunto: Solicitud remisión informe diagnóstico, concepto geotécnico intervención Timiza, se reitera solicitud de remisión de informe* **En el desarrollo de los comités de seguimiento se requiere entrega del concepto.* **En reunión de requerimientos del 22 de enero de 2025 se reitera la solicitud, el contratista manifiesta que allegará lo correspondiente el 28 de enero de 2025.* *A la fecha sin respuesta.*
28 de noviembre de 2024	*Parque Country*	**Requiere concepto normativo* **Entrega parcial: Sólo se allegó concepto estructural* **En reunión de requerimientos del 22 de enero de 2025 se reitera la solicitud, el contratista manifiesta que allegará lo correspondiente el 27 de enero de 2025.* *A la fecha sin respuesta.*
14 de enero de 2024	*Parque Quiroga*	**Requiere concepto geotécnico* ** Mediante comunicado IDRD-4080-G22-2024-140 del 20 de enero de 2025 con asunto: Solicitud remisión informe diagnóstico, apiques y concepto geotécnico cancha Quiroga se solicita remisión de concepto.* **En reunión de requerimientos del 22 de enero de 2025 se reitera la solicitud, el contratista manifiesta que allegará lo correspondiente el 27 de enero de 2025.* *A la fecha sin respuesta.*
14 de enero de 2024	*Parque San Andrés*	**Requiere concepto geotécnico* **Se remite presupuesto por parte del contratista el 30 de enero de 2025 sin aportar el soporte del concepto geotécnico.* *A la fecha sin respuesta.*

Se resalta, que en los comités de seguimiento se ha realizado la solicitud de remisión de los conceptos técnicos que soportan las intervenciones propuestas por el CONSORCIO BELZCON IDRD 1, sin recibir respuesta oportuna, razón por la cual, el 22 de enero de 2025 en mesa de trabajo con los directivos del contratista, se solicitó la remisión de la información y se manifestó que la misma se entregaría el 27 de enero de 2025.

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

No obstante, a la fecha no se cuenta con la información lo cual impide continuar con el proceso de priorización de las obras, por causas imputables al CONSORCIO BELZCON IDRD 1."

3.2.7. Presunto incumplimiento de las obligaciones específicas del contratista respecto de la entrega de presupuestos de los frentes para autorización de intervención:

Al respecto, la citación expuso lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en la minuta del contrato de obra pública No. 4060 de 2024, en la CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, se evidencia:

> *"51. Realizar y mantener actualizado el balance de obra, el cual debe contener las actividades, cantidades y valores de las condiciones de obra contratadas, condiciones actualizadas, frentes, mayores y menores cantidades de obra y cantidades finales ejecutadas; documento que tiene por objeto el control de los recursos contractuales. Éste deberá ser presentado para revisión y aprobación de la interventoría, mínimo en cada corte de obra y/o para poder ejecutar cualquier frente, parque o campo deportivo.".*

Considerando lo expuesto, a la fecha el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 no ha entregado los presupuestos completos de las siguientes necesidades priorizadas por la entidad, a fin de emitir la autorización de intervención por parte de la supervisión, a saber:

FECHA DEL REQUERIMIENTO	***FRENTE DE OBRA***	***ESTADO***
28 de noviembre de 2024	*Parque Timiza*	*El presupuesto no se encuentra completo, como quiera que a la fecha no se cuenta con el concepto geotécnico para validación de las actividades a ejecutar.*
28 de noviembre de 2024	*Parque Palestina*	*El presupuesto no se encuentra completo, como quiera que a la fecha se ha remitido una propuesta para la intervención de la zona de juegos infantiles acorde con lo requerido por la supervisión.* *Tampoco se presenta presupuesto para la atención de las filtraciones en este frente*
28 de noviembre de 2024	*Parque Country*	*El presupuesto no se encuentra completo, no se ha entregado propuesta de intervención de la cafetería tanto de la parte eléctrica como de la parte civil, solicitada por el IDRD.*
28 de noviembre de 2024	*Palacio de los Deportes*	*Pendiente entrega de presupuesto malla eslabonada cerramiento solicitado.*
28 de noviembre de 2024	*Parque Porvenir*	*El presupuesto no se encuentra completo, no se entrega presupuesto de la pista de trote ni del componente eléctrico.*
28 de noviembre de 2024	*Mantenimiento cerramiento canchas sintéticas*	*No se allega por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el presupuesto a la fecha.*
12 de diciembre de 2024	*Fontanar del Río*	*El presupuesto no se encuentra completo, no se hace entrega del presupuesto del mantenimiento de las mallas de cerramiento de las canchas.*
07 de enero de 2025	*Parque Atahualpa*	*No se allega por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el presupuesto a la fecha.*
14 de enero de 2025	*Parque San Andrés*	*El presupuesto no se encuentra completo, como quiera que a la fecha no se cuenta con el concepto geotécnico para validación de las actividades a ejecutar.*
14 de enero de 2025	*Parque Quiroga*	*El presupuesto no se encuentra completo, como quiera que a la fecha no se cuenta con el concepto geotécnico para validación de las actividades a ejecutar.*
Durante la ejecución del contrato	*Varios Parques*	*No se cuenta con el presupuesto de las emergencias.*

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

Se resalta, que en los comités de seguimiento se ha realizado la solicitud de remisión de los conceptos técnicos que soportan las intervenciones propuestas por el CONSORCIO BELZCON IDRD 1, sin recibir respuesta oportuna, razón por la cual, el 22 de enero de 2025 en mesa de trabajo con los directivos del contratista, se solicitó la remisión de la información y se manifestó que la misma se entregaría el 27 de enero de 2025.

No obstante, a la fecha no se cuenta con la información lo cual impide continuar con el proceso de priorización de las obras, por causas imputables al CONSORCIO BELZCON IDRD 1."

3.2.8. Presunto incumplimiento de las obligaciones específicas del contratista respecto de la ejecución de las obras:

Al respecto, la citación expuso lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en la minuta del contrato de obra pública No. 4060 de 2024, en la CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, se evidencia:

> *"12. Acordar con la interventoría el inicio, el desarrollo de la ejecución, el recibo parcial y final de los trabajos ejecutados, para lo cual el contratista debe disponer del transporte necesario para los desplazamientos.*
>
> *15. Suministrar, disponer, vincular y mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios (equipo, elementos, herramientas, maquinaria, insumos y personal profesional y operativo <frentes de trabajo>) de manera simultánea y hasta terminar la intervención y/o ejecución de las actividades en cada uno de los frentes, para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y de todas las obligaciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, Estudio Previo, adendas, anexos y apéndices, así como en su oferta".*

A la fecha, existen frentes de obra que, aunque están autorizados no han iniciado, además de lo expuesto, el rendimiento de los frentes de obra que se encuentran en ejecución es bajo, con respecto a lo requerido por la entidad, como se muestra a continuación:

FECHA DE AUTORIZACIÓN DE INICIO POR PARTE DEL IDRD	***FRENTE DE OBRA***	***ESTADO***
2 de enero de 2025	*Parque Country*	*Zona de juegos infantiles: Intervención priorizada, no iniciada.*
18 de diciembre de 2024	*Parque El Cedrito*	*Mantenimiento cerramiento cancha, placa de concreto del cuarto eléctrico: Intervención priorizada, no iniciada*
28 de noviembre de 2024	*Parque Toberín*	*Mantenimiento cerramiento cancha, placa de concreto del cuarto eléctrico: Intervención priorizada, no iniciada*
28 de noviembre de 2024	*Parque Verbenal*	*Personal insuficiente, priorizado desde noviembre, a la fecha pendiente remates de pintura y soldadura, pendiente placa de concreto del cuarto eléctrico.*
28 de noviembre de 2024	*Urb Calle 170 (Alameda 170)*	*Mantenimiento cerramiento cancha: Intervención priorizada, no iniciada*
28 de noviembre de 2024	*CEFE Tunal*	*Mantenimiento rutinario de los ascensores: Intervención priorizada, no iniciada.*
28 de noviembre de 2024	*Parque Pijaos*	*Cerramiento perimetral cancha sintética: Intervención priorizada, no iniciada.*
10 de enero de 2025	*Parque Nacional*	*Rendimiento insuficiente, las obras inicialmente priorizadas debían finalizar. A la fecha en ejecución.*
17 de enero de 2025	*Fontanar del Río*	*Mantenimiento de las luminarias canchas: Intervención priorizada, no iniciada.*

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

En el desarrollo de los comités de seguimiento del contrato, el contratista ha manifestado que se encuentra en organización y adquisición de insumos, sin que a la fecha se inicien los frentes antes descritos.

Referente al avance de la obra de Parque Nacional, esta interventoría ha requerido la vinculación de personal operativo a fin de que la ejecución de las obras priorizadas se realice en simultaneo, no obstante, el viernes 31 de enero de 2025 en recorrido de verificación se evidenció:

- *PARQUE NACIONAL:*

  2 trabajadores en pista de patinaje

  2 trabajadores en trabajos de la zona de la rotonda

  No se evidenció presencial de personal en el sendero de la Virgen





En el comité de seguimiento No. 10 del 28 de enero de 2025 se reportó por parte del componente SST de la interventoría la siguiente vinculación de personal:

- *5 trabajadores de actividades eléctricas*
- *2 trabajadores en Juan Amarillo*
- *8 trabajadores en Parque Nacional*
- *4 trabajadores en el Parque Patio Bonito*

De lo anterior, se informa por parte de la interventoría que de acuerdo con lo evidenciado, el personal vinculado a las obras de Parque Nacional, se encuentra atendiendo las emergencias del contrato, lo que contribuye a que la presencia del personal operativo se reduzca considerablemente, lo que afecta directamente el rendimiento de las obras, el frente no presenta avance para la entrega acordada con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la cual se tenía prevista para el pasado 10 de enero de 2024.

Aunado a lo anterior, como se evidencia en el reporte, no se tiene personal aprobado para Verbenal, lo que implica que el personal de los demás frentes de obra (Patio Bonito y Juan Amarillo), se desplazan a realizar el mantenimiento del cerramiento en dicho parque, lo que afecta el rendimiento de las obras.

Mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-177 del 28 de enero de 2025, se remitió requerimiento de vinculación de personal operativo, pues el actual es insuficiente para la atención de las obras priorizadas en los tiempos pactados.

Se destaca, que esta interventoría ha realizado el acompañamiento a las obras de parque Nacional, y los requerimientos de vinculación de personal y suministro de materiales se realizaron en la bitácora de obra la cual se adjunta, los requerimientos se plasmaron en las siguientes notas:

- *Nota 30 del 1 de diciembre de 2024*

- *Nota 34 del 2 de diciembre de 2024*
- *Nota 38 del 3 de diciembre de 2024*
- *Nota 44 del 4 de diciembre de 2024*
- *Nota 50 del 5 de diciembre de 2024*
- *Nota 62 del 9 de diciembre de 2024*
- *Nota 74 del 14 de diciembre de 2024*
- *Nota 81 del 17 de diciembre de 2024*

Considerando que el avance de las obras no es el suficiente, el suministro de material es bajo y la mano de obra no calificada vinculada al proyecto es muy poca, considerando las necesidades priorizadas, se presenta el siguiente atraso en el contrato:

% PROGRAMADO	*% EJECUTADO*	*% ATRASO*
28.22%	*10.63%*	*-17.59%*

Por lo expuesto, se solicitó al CONSORCIO BELZCON IDRD 1 allegar a la interventoría un plan de contingencia mediante el cual se implementen las acciones correctivas que logren mitigar el atraso, de dicha solicitud no se ha recibido respuesta por parte del contratista de obra, lo cual pone en riesgo el cumplimiento del contrato dentro del plazo contractual establecido."

3.2.9. Presunto incumplimiento del contrato en relación con personal operativo insuficiente en los frentes de obra:

Al respecto, la citación expuso lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en la minuta del contrato de obra pública No. 4060 de 2024, en la CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, se evidenció:

> *"15. Suministrar, disponer, vincular y mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios (equipo, elementos, herramientas, maquinaria, insumos y personal profesional y operativo <frentes de trabajo>) de manera simultánea y hasta terminar la intervención y/o ejecución de las actividades en cada uno de los frentes, para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y de todas las obligaciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, Estudio Previo, adendas, anexos y apéndices, así como en su oferta".*

Se configura un presunto incumplimiento de esta obligación, toda vez que:

En Parque Nacional, esta interventoría ha requerido la vinculación de personal operativo a fin de que la ejecución de las obras priorizadas se realice en simultaneo, no obstante, el viernes 31 de enero de 2025 en recorrido de verificación se evidenció:

- *PARQUE NACIONAL:*

  2 trabajadores en pista de patinaje

  2 trabajadores en trabajos de la zona de la rotonda

  No se evidenció presencial de personal en el sendero de la Virgen

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".





En el comité de seguimiento No. 10 del 28 de enero de 2025 se reportó por parte del componente SST de la interventoría la siguiente vinculación de personal:

- *5 trabajadores de actividades eléctricas*
- *2 trabajadores en Juan Amarillo*
- *8 trabajadores en Parque Nacional*
- *4 trabajadores en el Parque Patio Bonito*

De lo anterior, se informa por parte de esta interventoría que de acuerdo con lo evidenciado, el personal vinculado a las obras de Parque Nacional, se encuentra atendiendo las emergencias del contrato, lo que contribuye a que la presencia del personal operativo se reduzca considerablemente, lo que afecta directamente el rendimiento de las obras, el frente no presenta avance para la entrega acordada con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la cual se tenía prevista para el pasado 10 de enero de 2024.

Aunado a lo anterior, como se evidencia en el reporte, no se tiene personal aprobado para Verbenal, lo que implica que el personal de los demás frentes de obra (Patio Bonito y Juan Amarillo), se desplazan a realizar el mantenimiento del cerramiento en dicho parque, lo que afecta el rendimiento de las obras.

Por lo expuesto, en el comité de seguimiento No, 10 del 28 de enero de 2025 se manifiesta por parte de esta interventoría preocupación frente a la falta de personal operativo para la ejecución de las obras y se solicita al CONSORCIO BELZCON IDRD 1 tomar las acciones correctivas necesarias para que se avance en debida forma con la ejecución de las obras.

Mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-177 del 28 de enero de 2025, se remitió requerimiento de vinculación de personal operativo, pues el actual es insuficiente para la atención de las obras priorizadas en los tiempos pactados, a la fecha sin respuesta."

3.2.10. Presunto incumplimiento del anexo técnico en relación con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato:

Al respecto, la citación expuso lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo establecido en el anexo técnico del contrato de obra pública No. 4060 de 2024 numeral 8. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL el cual establece:

> *"El Contratista garantizara que los profesionales estén disponibles (físicamente o a través de medios digitales) cada vez que la Entidad los requiera para dar cumplimiento al objeto del Contrato de acuerdo con el tiempo de dedicación exigido para cada personal".*

Desde el comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2024 se solicitó al CONSORCIO BELZCON IDRD 1 la remisión del cronograma de visitas de diagnóstico, en el cual se estableciera

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

la franja horaria de la visita junto con la persona designada por el contratista de obra para realizar el diagnostico, la solicitud se reiteró en los comités de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024, No. 6 del 2 de enero de 2025 y No. 7 del 07 de enero de 2025, no obstante, a la fecha no se ha allegado el documento en los términos solicitados por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1.

Así las cosas, en el desarrollo del comité de seguimiento No. 6 del 2 de enero de 2025 se solicitó la remisión del directorio de profesionales, el cual se allegó por parte del contratista, y en el comité de seguimiento No. 8 del 14 de enero de 2025 se citó a todo el personal mínimo requerido del contrato de obra a fin de establecer a que frentes de trabajo pertenece cada profesional.

No obstante, en el desarrollo de dicha reunión no se dio claridad por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 a la distribución del personal, por lo cual se solicitó la remisión de un mapa con la distribución de los residentes de obra e inspectores de obra a fin de establecer comunicación entre los pares de la interventoría y el contratista.

La solicitud se reiteró en el comité de seguimiento No. 9 del 21 de enero de 2025, razón por la cual, el 27 de enero de 2025 el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 remite un correo electrónico mediante el cual informa:

ZONA NORTE	Residente técnico: Jhon Cuellar Inspector técnico: Jhon santana
ZONA SUR	Residente técnico: jhon Cuellar Inspector técnico: David Patiño
ZONA OCCIDENTE	Residente técnico: Gustavo Vargas Inspector técnico: Cristian Maldonado
ZONA ORIENTE	Residente técnico: David Ortiz Inspector técnico: Gina ciprian

Realizada la verificación por parte de esta interventoría, se evidenció:

ZONA ORIENTE:
- Residente de obra: David Ortiz – Dedicación (100%)
No se evidencia presencia del profesional en los frentes de obra
- Inspector de obra: Gina Ciprian – Dedicación (100%)
No se evidencia presencia del profesional en los frentes de obra

ZONA OCCIDENTE:
- Residente de obra: Gustavo Vargas – Dedicación (100%)
No se evidencia presencia del profesional en los frentes de obra, es de conocimiento de esta interventoría que el profesional se encuentra gestionando lo correspondiente a presupuesto, informe mensual y acta parcial, dado que el profesional de costos y presupuestos no ha participado efectivamente en el contrato.
- Inspector de obra: Cristian Maldonado – Dedicación (100%)
No se evidencia presencia del profesional en los frentes de obra

Por lo expuesto, mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-190 se solicitó por parte de la interventoría al CONSORCIO BELZCON IDRD 1 tomar las medidas necesarias para garantizar la participación de los profesionales en obra, acorde con la dedicación requerida, sin que a la fecha se remita pronunciamiento por parte del contratista de obra.

Aunado a lo anterior, se ha evidenciado que el profesional de costos y presupuestos aprobado para el proyecto no cuenta con la disponibilidad de la dedicación mínima requerida, razón por la cual mediante los comunicados IDRD-4080-G2-2024-146 del 20 de enero de 2025 e IDRD-4080-G2-2024-188 del 31 de enero de 2025 se requirió la participación del profesional o el cambio del mismo, sin que a la fecha el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 emita pronunciamiento alguno frente al cambio del profesional.

A la fecha el profesional de costos y presupuestos aprobado del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 ha manifestado vía telefónica a los profesionales de interventoría que no se encuentra desarrollando función alguna para el contrato 4060 de 2024, sin embargo, no se ha remitido el cambio del

profesional que se manifestó realizar por el contratista en el comité de seguimiento No. 10 del 28 de enero de 2025."

3.2.11. Presunto incumplimiento cumplimiento del contrato en relación con las especificaciones técnicas y del componente de calidad:

Al respecto, la citación expuso lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en la minuta del contrato de obra pública No. 4060 de 2024, en la CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, se evidencia:

> *"40. Cumplir con los documentos y manuales adoptados por el IDRD, y demás normas aplicables y especificaciones constructivas y/o de diseño.*
>
> *48. Garantizar el cumplimiento a cabalidad de las calidades y especificaciones técnicas de cada una de las actividades de obra publicadas por la entidad en el Anexo Técnico, Apéndices y demás documentos técnicos del presente proceso.*
>
> *68. Mantener en el sitio de las obras la programación de obra, planos de diseño y especificaciones técnicas de construcción, respectivamente actualizadas, así como autorizaciones, licencias y permisos, afiliaciones del personal al sistema general de seguridad social, los diferentes planes y programas, etc., debidamente validados por la interventoría, en todo caso al inicio de las obras el contratista deberá tener afiliado al sistema general de seguridad social a todo el personal que tenga parte en la ejecución de las mismas.*
>
> *77. Elaborar e implementar el programa de gerencia de proyectos de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo técnico".*

Mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-169 del 27 de enero de 2025, se reiteraron las solicitudes realizadas desde el inicio del contrato para el componente de calidad, las cuales a la fecha no habían sido atendidas a cabalidad por el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 en lo siguientes términos:

> ***"****Dando cumplimiento a nuestras obligaciones contractuales a las solicitudes escritas realizadas por medio de los comunicados:*
>
> - *IDRD-4080-G2-2024-003 del 25 de noviembre de 2024, SOLICITUD REPORTE DE MATERIALES*
> - *IDRD-4080-G2-2024-019 del 30 de noviembre de 2024, SEGUIMIENTO COMPROMISOS COMPONENTE DE CALIDAD*
> - *IDRD-4080-G2-2024-042 del 11 de diciembre de 2024, Reiterada solicitud información para control de actividades*
> - *IDRD-4080-G2-2024-102 del 3 de enero de 2025, Solicitud certificación y toma de muestra adoquines de arcilla*
> - *IDRD-4080-G2-2024-139 del 20 de enero de 2025 SEGUIMIENTO A COMPROMISOS COMPONENTE DE CALIDAD*
> - *IDRD-4080-G2-2024-154 del 21 de enero de 2025, REMISIÓN OBSERVACIONES INFORME CALIDAD N° 2 V.0*

Conforme a lo requerido en el ***ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO****, que señala:*

> *"(…)*
>
> ***6.1.1. Especificaciones técnicas de materiales***
> *El contratista deberá presentar en el plazo determinado por el Supervisor del Contrato la caracterización de los materiales a utilizar en la ejecución de la obra, teniendo como precedente los insumos técnicos suministrados por la Entidad,*

realizando los ensayos de laboratorio antes de iniciar las obras y durante el transcurso de ejecución de las mismas.

Lo anterior deberá corresponder a lo establecido en las especificaciones técnicas del IDRD para cada material y conforme al plan de inspección y ensayo presentado en su Plan de Calidad; en la ejecución de la obra se exigirá el cabal cumplimiento de los ensayos, especificaciones y certificaciones que se requieran para garantizar el acatamiento de los criterios de aceptación establecidos en el precitado documento.

(…)"

"(…)
6.1.2. Pruebas y ensayos
Los ensayos deberán ser realizados por laboratorios acreditados ante ONAC, de tal manera que se asegure que las mediciones realizadas han utilizado equipos de medición trazables, en consecuencia, el Contratista deberá anexar los certificados de calibración de los equipos empleados en los ensayos que requiera ejecutar. (…)"

"(…)
k. PLAN TOPOGRAFÍA
• DESARROLLO DE ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS

Es de carácter obligatorio presentar como prerrequisito para el inicio de actividades, el Certificado de Calibración de los equipos topográficos a emplear (Estaciones totales, niveles de precisión y cualquier otro equipo electrónico o mecánico), expedido por laboratorios acreditados por el ONAC verificando que tenga una vigencia no mayor a dos (2) meses para garantizar la calidad de los levantamientos. Siempre que el Constructor realice cambio de equipos de topografía, deberá presentar al interventor el respectivo Certificado de Calibración.

• METODOLOGÍA DE TRABAJO
EQUIPOS DE PRECISIÓN

- Receptores GNSS de una y doble Frecuencia: Equipos receptores GNSS para el posicionamiento global (con opciones de captura de constelación de satélites GPS, Glonas, Galileo y otros) con características propias de almacenamiento de datos crudos y en formato RINEX, de doble frecuencia (L1 y L2), con precisión horizontal de 5 mm + 1 ppm; intrínsecamente seguro con capacidad de memoria y baterías para tiempos de rastreo mayor a 10 horas, con recepción mínimo de 9 canales (señales de 9 o más satélites individualmente), definición de la geometría de los satélites, facilidad de selección o rechazo de las señales mediante la eliminación del horizonte de recepción, cálculo diferencial de coordenadas mediante software nativo, antena para la eliminación de señales rebotadas (multipar)

- Estaciones Totales con precisión de 3" (tres segundos) para ángulo horizontal y medición de distancia con precisión de 2mm + 2.0 ppm; intrínsecamente seguro con capacidad de memoria y baterías para tiempos de trabajo mayor a 10 horas. – Los equipos utilizados, estaciones totales, así como sus accesorios, deben estar en perfecto estado, con certificados de calibración con vigencia máxima de dos (2) meses; se debe hacer las revisiones regularmente para garantizar el buen funcionamiento de los equipos. Los bastones deben garantizar que estén centrados y las alturas de los extensores. Los prismas deben estar en buen estado, sin abolladuras y sin fracturas en los cristales. - Los porta primas no pueden estar rotos o fracturados, no deben estar amarrados con ningún tipo de cinta adhesiva, cuerdas o alambres, y deben acoplar perfectamente en el bastón y en el prisma.

- Niveles con precisión en desviación típica en un kilómetro (1 km) de nivelación doble con Mira de Invar de 0.9 mm y con mira estándar de código de barras de un milímetro (1 mm); Los equipos utilizados, niveles, así como sus accesorios, deben estar en perfecto estado, con certificados de calibración con vigencia máxima de dos

(2) meses, se debe hacer las revisiones regularmente para garantizar el buen funcionamiento de los equipos.

El Constructor debe actualizar dichos certificados cada seis (6) meses en caso de que el plazo del contrato supere dicho término. (…)"

CRONOGRAMA

"(…)Informe mensual: Entrega, revisión y aprobación durante los primeros cinco (05) días calendario de cada mes. (…)"

Así las cosas, reiteramos ***CONSORCIO BELZCON IDRD 1,*** *se presente la documentación que demuestre el cumplimento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo descrito en el anexo técnico, a Plan de Calidad aprobado y las solicitudes realizadas por esta interventoría así:*

- *Realice reporte semanal de los materiales ingresados por cada uno de los frentes de obra, en el cual se describa claramente el tipo de material o insumo, cantidad recibida, unidad de medida y proveedor, este se requiere sea soportado con los certificados de calidad que demuestren el cumplimiento de las especificaciones aplicables. El último reporte presentado tiene fecha de 21 de enero de 2025, el cuan no cuenta con las certificaciones de calidad que demuestren la conformidad de los productos instalados ni recibidos cumpliendo con las especificaciones técnicas aplicables al proyecto.*

- *Suministrar las caracterizaciones iniciales de los materiales granulares a usar en las actividades a realizar, las cuales deben tener una vigencia no mayor a 30 días, estas caracterizaciones deben corresponder a las canteras aprobadas desde el componente ambiental correspondiente a RECICLADOS INDUSTRIALES, RECICLADOS GRECO, FORZA y DROMOS PAVIMENTOS. A la fecha se ha entregado únicamente lo siguiente:*

CANTERA	MATERIAL	FECHA DE ENSAYO	N° INFORME	OBSERVACIONES
DROMOS	RAJÓN	10-12-2024	4872	Cumple
DROMOS	B-400	07-12-2024	4869	Cumple
FORZA	B-400	16-12-2024	FAS-2024239	Cumple
DROMOS	GRAVILLA	19-09-2024	3444	O cumple, caracterización mayor a 30 días
DROMOS	RECEBO	12-11-2024	4397	CUMPLE

- *Suministre los certificados de calibración vigentes de los equipos de topografía a usar con el registro fotográfico de los mismos. Esto dado a que las certificaciones suministradas vencieron el mes de enero de 2025*

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA CALIBRACIÓN	N° CERTIFICADO
Nivel automático	TOPCON	AT-B4A	X32120	17/07/2024	2378
Estación	SOKKIA	SCT6	176438	15-07-2024	2371

- *Presente los resultados de laboratorio correspondientes a los materiales granulares, adoquines, concretos instalados en los diferentes frentes de obra, dando cumplimiento a lo establecido en el Plan de Inspección y Ensayo, el cual hace parte integral del Plan de calidad aprobado para el proyecto.*

- *Presentación de la prueba de esclerometría que demuestre el cumplimiento de la resistencia mínima requerida del concreto fundido en los dados para instalación de Postes en Parque Porvenir.*

- *Presentación de los informes mensuales, dentro de los tiempos establecidos*

> *contractualmente y realizar la atención de las observaciones emitidas por Interventoria, a la fecha no se ha realizado la atención de las observaciones presentadas en comunicado IDRD-4080-G2-2024-154 - REMISIÓN OBSERVACIONES INFORME CALIDAD N° 2 V.02 el 21 de enero de 2025.*

Las solicitudes expuestas, se han reiterado en todos los comités de seguimiento del contrato de obra pública No. 4060 de 2024. A la fecha, el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 ha manifestado que se encuentra gestionando la información y los documentos para dar cumplimiento al componente de calidad, sin que a la fecha se allegue soporte y respuesta al requerimiento solicitado."

3.2.12. Presunto incumplimiento del contrato referente a la respuesta a comunicaciones remitidas por la interventoría:

Al respecto, la citación expuso lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo establecido en la CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 6 el cual enuncia:

> *"Responder a los requerimientos u observaciones de productos relacionados con la ejecución del contrato que, por parte del interventor, IDRD o comunidad se originen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de estos".*

Se evidencia que existen comunicaciones y requerimientos allegados por esta interventoría al contratista de obra CONSORCIO BELZCON IDRD 1 que no han sido respondidos dentro de los términos perentorios establecidos en el contrato, a saber:

Comunicado	***Asunto***	***Fecha***	***Estado***
IDRD-4080-G2-2024-094	*APREMIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALMENTE PACTADAS Y LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS*	*30 de diciembre de 2024*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-102	*Solicitud certificación y toma de muestra adoquines de arcilla*	*03 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-110	*INCUMPLIMIENTO INICIO DE OBRAS*	*09 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-114	*PLAN DE CONTINGENCIA - INCUMPLIMIENTO INICIO DE OBRAS*	*09 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-116	*INCUMPLIMIENTO INICIO DE OBRAS*	*11 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-119	*SOLICITUD PROGRAMACIÓN DE OBRA*	*13 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-128	*SOLICITUD PLAN DE CONTINGENCIA*	*16 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-130	*APREMIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALMENTE PACTADAS – MANTENIMIENTO ASCENSORES OTIS*	*17 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-134	*REQUERIMIENTO REMISIÓN CRONOGRAMA DE INVERSIÓN Y FLUJO DE CAJA DE COSTOS*	*17 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-135	*SOLICITUD REMISIÓN INFORME DIAGNÓSTICO, APIQUES Y CONCEPTO GEOTÉCNICO CANCHAS TUNAL*	*20 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-139	*SEGUIMIENTO A COMPROMISOS COMPONENTE DE CALIDAD*	*20 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-143	*REITERACIÓN COMUNICADO IDRD-4080-G2-2024-134*	*20 de enero de 2025*	*Sin respuesta*

	REQUERIMIENTO REMISIÓN CRONOGRAMA DE INVERSIÓN Y FLUJO DE CAJA DE COSTOS		
IDRD-4080-G2-2024-144	*REITERACIÓN COMUNICADO IDRD-4080-G2-2024-131 REQUERIMIENTO REMISIÓN RELACIÓN DE PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO CON LA DELEGACIÓN DE LOS FRENTES DE OBRA*	*20 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-146	*REQUERIMIENTO PROFESIONAL DE COSTOS Y PRESUPUESTOS*	*20 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-149	*SOLICITUD REMISIÓN INFORME DE VISITAS OBRAS ELÉCTRICAS*	*21 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-163	*Observaciones de análisis de precios unitarios no previstos.*	*22 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-164	*Incumplimiento avance y terminación de obra*	*22 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-167	*REMISIÓN OBSERVACIONES PLAN DE ADQUISICIONES*	*27 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-169	*Reiterada solicitud control de actividades*	*27 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-171	*SOLICITUD COMPLEMENTO INFORMACIÓN JUEGOS ZONA INFANTIL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR.*	*27 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-174	*RESPUESTA INFORME DIAGNÓSTICO PARQUE RECREO*	*28 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-177	*REQUERIMIENTO VINCULACIÓN PERSONAL OPERATIVO*	*29 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-181	*APREMIO INCUMPLIMIENTO AVANCE Y TERMINACION DE OBRAS*	*29 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-182	*Requerimiento SST- Palacio de los Deportes*	*30 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-188	*REITERACIÓN COMUNICADO IDRD-4080-G2-2024-146*	*31 de enero de 2025*	*Sin respuesta*
IDRD-4080-G2-2024-190	*REQUERIMIENTO PRESENCIA PERSONAL EN OBRA*	*31 de enero de 2025*	*Sin respuesta*

3.3. Descargos del CONSORCIO BELZCON IDRD 1.

El apoderado del contratista presentó los siguientes argumentos de defensa:

3.3.1. El oficio de citación no está debidamente motivado y no cumple con los mínimos requisitos legales y jurisprudenciales para la declaratoria de incumplimiento.

Señaló que *"la entidad no realizó en la citación ningún análisis propio del caso y por tanto, vulnera el debido proceso del contratista ya que carece de los requisitos esenciales mencionados. En efecto, adujo que "no hay ningún ejercicio propio de la entidad, simplemente copia y pega el informe remitido por parte de la Interventoría, informe completamente desactualizado en el cual los requerimientos realizados son de los meses de noviembre de 2024 a enero de 2025, situación que no da cuenta de la realidad contractual"*

3.3.2. En el caso en concreto las multas no son procedentes.

Manifestó que, *"la jurisprudencia y la doctrina han considerado a las sanciones contractuales, específicamente a las multas, como medidas correctivas, tienen un carácter conminatorio sobre la parte que presuntamente ha incumplido con sus obligaciones contractuales.*

Así, a la luz de la ley y la jurisprudencia la imposición de sanciones procede si hay obligaciones pendientes a cargo del contratista, lo cual no se presenta en el caso concreto, teniendo en cuenta

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

que:

a. *Entrega de informes de las actividades técnicas a ejecutar: Dejo claro que el componente de geotecnia no estuvo contemplado en el análisis del AIU del contrato, pero en aras de avanzar con el proyecto se realizaron las respectivas visitas a los parques en mención de las cuales se entregaron los informes para el Parque Timiza, Parque Country, Parque Quiroga y Parque San Andrés.*

b. *Entrega de presupuestos de las necesidades requeridas por el IDRD: Señaló que en desarrollo del contrato se han realizado mesas de trabajo, visitas a parques y demás requerimientos necesarios para la evolución de los prepuestos en cada frente de obra, anota que en la ejecución de un contrato tipo bolsa exista un balanceo de mayores y menores cantidades, y que como contratistas han entregado a la interventoría y en presencia del apoyo a la supervisión del IDRD los presupuestos. Dejan constancia que estos han sido entregados, respecto de los parques: Timiza, Palestina, Country, Palacio de los Deportes, Fontanar del Río, Atahualpa, San Andrés, Quiroga (anexa cuadro con relación de oficios entregados).*

c. *Avance de las obras en ejecución o autorizados que no han iniciado: Manifestaron su inconformismo con la relación de porcentajes de avance que emite la interventoría contradiciéndose en sus anteriores comunicados en donde indica que la programación de obra se encuentra en revisión, aclarando que este contrato ha sido sujeto de diferentes visitas a parques, actualización de presupuestos lo cual afecta considerablemente el desarrollo de una programación.*

d. *Presunto incumplimiento del contrato – personal operativo insuficiente en los frentes de obra: Señala que El Parque Nacional cuya intervención fue constante y con un presupuesto que variaba mes a mes tuvo diferentes tipos de actividades sin embargo el personal necesario para la terminación fue suministrado por la empresa y culminado en mayo.*

e. *Presunto incumplimiento del anexo técnico – personal mínimo requerido para la ejecución del contrato: Señaló que el personal de obra del contratista se encuentra activo y validado por la interventoría en la ejecución de los parques, adicional a esto cuentan con profesionales técnicos de apoyo que han servido como atención a las solicitudes de la interventoría y el IDRD. Se relación en los descargos el personal vigente en el contrato y que ha sido verificado por la interventoría.*

f. *Presunto incumplimiento del contrato – cumplimiento de las especificaciones técnicas y del componente de calidad: Señaló que los trabajos realizados en el proyecto han sido verificados con la interventoría, a medida del desarrollo del contrato se han entregado todos los ensayos de laboratorio y demás instrumentos que garantizan el buen funcionamiento y estabilidad de cada material que componen las actividades ejecutadas, reflejo de esta situación es el pago de las actividades por parte de la interventoría dando aval del compromiso por los materiales utilizados*

g. *Presunto incumplimiento del contrato – respuesta a comunicaciones remitidas por la interventoría: El apoderado señala que, a la fecha el contratista ha atendido los comunicados emitidos por la interventoría; para el efecto cita once (11) documentos.*

h. *Respecto a la definición y el presupuesto: Manifestó que, de acuerdo a las condiciones del contrato que no cuentan con definición de presupuestos fue necesaria la realización de visitas en cada uno de los frentes de trabajo, derivado de esta acción se han venido entregando balances para aprobación de la interventoría y el apoyo a la supervisión, aclarando que muchos de estos frentes han sido sujetos a cambios para la incorporación de nuevas actividades, a la fecha el valor contratado se encuentra agotado en su totalidad quedando pendiente varios frentes de obra sin reserva para ejecución de los trabajos.*

i. *Aplicación del principio de Proporcionalidad: Solicitó que en caso de que la entidad conceptúe que existió algún grado de incumplimiento que amerite ser sancionado con la*

exigibilidad de una sanción es claro que el cálculo de la sanción se debe realizar sobre el valor real del contrato y respecto a las obligaciones puntuales que se prueben han sido de responsabilidad y no sobre el valor total del contrato, como lo hace la entidad ya que no guarda correlación con lo establecido en el contrato, ya que en el mismo se diferencia cada una de las etapas del contrato con su debida ponderación sobre el precio total.

No siendo posible exigir dicha cuantía y debiendo en todo caso proceder a su disminución, en aplicación del principio de proporcionalidad en los términos indicados en el artículo 1596 del C. C. que da origen al principio de proporcionalidad de la cláusula penal."

3.4. Descargos de Seguros del Estado SA:

La aseguradora presentó descargos en los siguientes términos:

3.4.1. Solicita se tengan en cuenta los argumentos y los documentos solicitados como pruebas por parte del contratista, en particular en el asunto del cumplimiento del objeto contractual; se coadyuva los argumentos relacionados por parte del apoderado del contratista en ejecución del contrato de obra pública IDRD-SG-4060 de 2024.

3.4.2. Señalo que, los requerimientos han sido atendidos por parte del contratista, tal como se desprende el informe de Interventoría que sustenta la actuación. Indica que, el contratista ha sido objeto de múltiples requerimientos y comunicaciones, los cuales han sido contestados o abordados por su parte, en comités de seguimiento y en cronogramas de ejecución de la obra.

3.4.3. La situación de atraso referida en el informe Interventoría está siendo superada en la actualidad, lo cual evidencia la intención de cumplimiento del contratista y respecto a la buena fe. Por ende, se concluye, que los presuntos incumplimientos que se le indilgan al contratista ya fueron objeto de superación y objeto de cumplimiento.

3.4.4. Solicita se tenga en cuenta el avance y cierre de frentes de obra con corte de 19 de junio de 2025, o cuando se emita el concepto, tanto por la supervisión e interventoría de los documentos presentados o que serán presentados por parte del contratista en el cual demuestra el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

3.4.5. Coadyuva la solicitud del contratista respecto de la actualización del informe de supervisión; solicita también, se refiera qué pagos adicionales se han adelantado con la ejecución contractual, teniendo en cuenta lo mencionado en la en la citación que se han realizado cuatro pagos.

3.5. Segunda sesión decreto de pruebas del 25-06-2025:

La Subdirección de Contratación del IDRD, reanudó la audiencia el 25 de junio de 2025, luego de reiterar el protocolo de la audiencia, verificó la asistencia de los apoderados del contratista y de la aseguradora.

Acto seguido dio lectura al auto de pruebas No. 1 de 2025, que resolvió las solicitudes probatorias elevadas por las partes.

El IDRD trasladó los descargos y la grabación de la sesión No. 2 a la interventoría mediante correo electrónico del 26 de junio de 2025. El Consorcio Santa Teresa 28 en su calidad de interventor del contrato, mediante correo electrónico del 03 de julio de 2025 remitió informe rendido de acuerdo con el auto de pruebas.

3.6. Tercera sesión presentación prueba por informe del 07-07- 2025:

La subdirección de Contratación, del IDRD, reanudó la audiencia el 07 de julio de 2025. Luego de reiterar el protocolo de la audiencia, verificó la asistencia de los apoderados del contratista y de la aseguradora.

Acto seguido se presentó por el Consorcio Santa Teresa 28, el informe rendido con el oficio 20252100267402 del 3 de julio de 2025. El IDRD trasladó la prueba por informe rendida por el Consorcio Santa Teresa 28.

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

3.7. Solicitud de aclaración y/o complementación de la prueba:

El contratista mediante oficio BEL-MPI-ADM-324-25 del 11 de julio de 2025, allegado por medio de correo electrónico de la misma fecha y de conformidad con el artículo 277 del Código General del Proceso, solicitó se aclare y complemente si la información presentada por parte del contratista es correcta o no y establezca de forma clara y concreta si a la fecha los *"presuntos incumplimientos se encuentran o no cumplidos"*.

3.8. Respuesta a la solicitud de aclaración y/o complementación de la prueba:

El Consorcio Santa Teresa 28 mediante oficio IDRD-4080-G2-2024-562 del 25 de julio de 2025, radicado IDRD 20252100306542 de la misma fecha, dio respuesta a la solicitud de aclaración y/o complementación de la prueba, solicitada por el contratista, concluyendo de manera general que *"la prueba por informe allegada por el Consorcio Santa Teresa 28 mediante el radicado 20252100267402 del 3 de julio de 2025 NO se aclara NI se corrige o complementa"*.

3.9. Cuarta sesión traslado del acervo probatorio del 28-08-2025:

La subdirección de Contratación del IDRD, reanudó la audiencia el 28 de agosto de 2025. Luego de reiterar el protocolo de la audiencia, verificó la asistencia de los apoderados del contratista y de la aseguradora.

Acto seguido se presentaron en conjunto todas las pruebas recaudas y presentadas en el proceso.

Agotado el periodo probatorio, se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos que presentaran sus alegaciones finales, previo a tomar una decisión por parte del despacho.

3.10. Quinta sesión alegatos finales del 03-09-205:

La Subdirección de Contratación del IDRD, reanudó la audiencia el 03 de septiembre de 2025. Luego de reiterar el protocolo de la audiencia, verificó la asistencia de los apoderados del contratista y de la aseguradora.

Finalmente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados del contratista y de la entidad aseguradora con el fin que presentaran sus alegaciones finales previo a tomar una decisión de fondo por parte del despacho.

El apoderado del contratista señaló *"que la multa y las sanciones contractuales, son medidas correctivas, es decir, tienen un carácter conminatorio sobre la parte que presuntamente ha incumplido con sus obligaciones contractuales, conminatorio, es decir, presionar al contratista para que cumpla el contrato"*.

Aclaró que *"para el caso concreto, una eventual sanción de multa es en primer lugar desproporcionada, excesiva y en segundo lugar innecesaria. Lo anterior lo justifica bajo la premisa de que "no hay nada que cumplir" porque los fundamentos fácticos que dieron origen al presente proceso administrativo sancionatorio ya fueron cumplidos"*.

Señala que *"a la fecha de elaboración de esta audiencia donde se presentan estos alegatos, para el contrato, en el mes julio suscribió una adición y prórroga, y con ella una priorización de nuevos parques. Desde que se firmó la prórroga y la adición, los presuntos incumplimientos que ya estaban igual cumplidos, pero así no hubieran estado cumplidos, se subsanan por qué porque entra un nuevo cronograma, entra un nuevo presupuesto, entra unas nuevas actividades, entonces los fundamentos fácticos que dan origen a este proceso administrativo sancionatorio se caen y ya no son los mismos respecto al análisis de la interventoría"*.

Por su parte el apoderado de Seguros del Estado S.A., señaló que *"de la misma manera que lo expuso el contratista la suscripción de una adición y prórroga al contrato subsana de suyo los incumplimientos toda vez que hay una nueva reprogramación y presupuesto para la ejecución del contrato; este hecho implica de manera inequívoca que la administración reconoce la necesidad de otorgar al contratista un tiempo adicional para culminar las obligaciones a su cargo"*.

Solicita finalmente que *"no se declare la multa pretendida en la atención a que el contrato fue prorrogado por otro acuerdo de las partes y el objeto contractual está siendo ejecutado con integridad y una eventual imposición resultaría contraria a los principios de buena fe, proporcionalidad y finalidad de las acciones administrativas"*.

4. PRUEBAS

4.1. Pruebas aportadas por al IDRD en la citación:

a) Hecho primero: Documentos aportados en el ANEXO 1 – H1:

- Copia del contrato de obra pública No. 4060 de 2024.
- Copia del estudio previos.
- Copia del Anexo 1 – Anexo técnico.

b) Hecho segundo presunto incumplimiento del objeto contractual en la forma pactada: Documentos aportados en el ANEXO 2 – H2:

- Comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 2 del 03 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024
- Comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 6 del 02 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 7 del 07 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 8 del 14 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 9 del 21 de enero de 2025.
- Acta de reunión de los pendientes del 22 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 10 del 28 de enero de 2025.

c) Hecho tercero seguimiento y recomendaciones realizadas por interventoría: Documentos aportados en el ANEXO 3 – H3:

- Comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 2 del 03 de diciembre de 2024.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-025 del 4 de diciembre de 2024, con asunto: Apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas y los compromisos adquiridos.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-035 del 9 de diciembre de 2024, con asunto: Reiteración apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas y los compromisos adquiridos.
- Comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-093 del 30 de diciembre de 2024, con asunto: Requerimiento respuesta a comunicados IDRD-4080-G2-2024-014 e IDRD-4080-G2-2024-038.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-094 del 30 de diciembre de 2024 con asunto: Apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas y los compromisos adquiridos.
- Comité de seguimiento No. 6 del 02 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 7 del 07 de enero de 2025.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-109 del 8 de enero de 2025 con asunto: Recomendaciones para ejecución en obra.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-110 del 9 de enero de 2025 con asunto: Incumplimiento inicio obras.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-116 del 11 de enero de 2025 con asunto: Incumplimiento inicio obras.

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-117 del 11 de enero de 2025 con asunto: Solicitud de cumplimiento al anexo 4 minuta del contrato - cláusula 10. obligaciones específicas del contratista – numeral 9.
- Comité de seguimiento No. 8 del 14 de enero de 2025.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-119 del 13 de enero de 2025 con asunto: Solicitud programación de obra.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-128 del 16 de enero de 2025 con asunto: Solicitud plan de contingencia - anexo 4 minuta del contrato - cláusula 10. obligaciones específicas del contratista – numeral 6 - 57 - 60.
- Mesa de trabajo revisión presupuestal del 17 de enero de 2025.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-130 del 17 de enero de 2025 con asunto: Apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas – mantenimiento ascensores OTIS.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-131 del 17 de enero de 2025 con asunto: Requerimiento remisión relación de personal mínimo requerido con la delegación de los frentes de obra.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-134 del 17 de enero de 2025 con asunto: Requerimiento remisión cronograma de inversión y flujo de caja de costos.
- Comunicado IDRD-4080-G22-2024-139 del 20 de enero de 2025 con asunto: Seguimiento a compromisos componente de calidad.
- Comunicado IDRD-4080-G22-2024-140 del 20 de enero de 2025 con asunto: Solicitud remisión informe diagnóstico, apiques y concepto geotécnico cancha Quiroga.
- Comunicado IDRD-4080-G22-2024-141 del 20 de enero de 2025 con asunto: Solicitud remisión informe diagnóstico, concepto geotécnico intervención Timiza.
- Comunicado IDRD-4080-G22-2024-143 del 20 de enero de 2025 con asunto: Reiteración comunicado IDRD-4080-G2-2024-134 - Requerimiento remisión cronograma de inversión y flujo de caja de costos.
- Comunicado IDRD-4080-G22-2024-144 del 20 de enero de 2025 con asunto: Reiteración comunicado IDRD-4080-G2-2024-131 - Requerimiento remisión relación de personal mínimo requerido con la delegación de los frentes de obra.
- Comunicado IDRD-4080-G22-2024-146 del 20 de enero de 2025 con asunto: Requerimiento profesional de costos y presupuestos.
- Comité de seguimiento No. 9 del 21 de enero de 2025.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-149 del 21 de enero de 2025 con asunto: Solicitud remisión informe de visitas obras eléctricas.
- Mesa de trabajo seguimiento pendientes del 22 de enero de 2025.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-164 del 22 de enero de 2025 con asunto: Incumplimiento avance y terminación de obras.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-161 del 24 de enero de 2025 con asunto: Solicitud de atención de observaciones presupuestos pendientes y presentación de plan de contingencia.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-169 del 27 de enero de 2025 con asunto: Reiterada solicitud control de actividades.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-170 del 27 de enero de 2025 con asunto: Solicitud esclerometría Parque Porvenir.
- Comité de seguimiento No. 10 del 28 de enero de 2025.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-177 del 28 de enero de 2025 con asunto: Requerimiento vinculación personal operativo.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-181 del 29 de enero de 2025 con asunto: Apremio incumplimiento avance y terminación de obras.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-182 del 30 de enero de 2025 con asunto: Requerimiento SST – Palacio de los Deportes.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-187 del 31 de enero de 2025 con asunto: Apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas – entrega informes mensuales de ejecución.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-188 del 31 de enero de 2025 con asunto: Reiteración comunicado IDRD-4080-G2-2024-146 - Requerimiento profesional de costos y presupuestos
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-190 del 31 de enero de 2025 con asunto: Requerimiento presencia personal en obra.

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

d) Hecho cuarto presunto incumplimiento del contrato – obligaciones específicas del contratista – entrega de informes con las actividades técnicas a ejecutar: Documentos aportados en el ANEXO 4 – H4:

- Comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 2 del 03 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 6 del 02 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 7 del 07 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 8 del 14 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 9 del 21 de enero de 2025.
- Acta de reunión de los pendientes del 22 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 10 del 28 de enero de 2025.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-140.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-141.

e) Quinto - presunto incumplimiento del contrato – obligaciones específicas del contratista - entrega de presupuestos de los frentes para autorización de intervención: Documentos aportados en el ANEXO 5 – H5:

- Comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 2 del 03 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 6 del 02 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 7 del 07 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 8 del 14 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 9 del 21 de enero de 2025.
- Acta de reunión de los pendientes del 22 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 10 del 28 de enero de 2025.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-177.

f) Hecho sexto presunto incumplimiento del contrato – obligaciones específicas del contratista – ejecución de las obras: Documentos aportados en el ANEXO 6 – H6:

- Comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024
- Comité de seguimiento No. 2 del 03 de diciembre de 2024
- Comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024
- Comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2024
- Comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024
- Comité de seguimiento No. 6 del 02 de enero de 2025
- Comité de seguimiento No. 7 del 07 de enero de 2025
- Comité de seguimiento No. 8 del 14 de enero de 2025
- Comité de seguimiento No. 9 del 21 de enero de 2025
- Acta de reunión de los pendientes del 22 de enero de 2025
- Comité de seguimiento No. 10 del 28 de enero de 2025
- Copia de la bitácora Parque Nacional mes de diciembre.

g) Hecho séptimo presunto incumplimiento del contrato – personal operativo insuficiente en los frentes de obra: Documentos aportados en el ANEXO 7 – H7:

- Comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 2 del 03 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 6 del 02 de enero de 2025.

- Comité de seguimiento No. 7 del 07 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 8 del 14 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 9 del 21 de enero de 2025.
- Acta de reunión de los pendientes del 22 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 10 del 28 de enero de 2025.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-177.
- Mesa de trabajo requerimientos 17 de enero de 2025.

h) Hecho octavo presunto incumplimiento del anexo técnico – personal mínimo requerido para la ejecución del contrato: Documentos aportados en el ANEXO 8 – H8:

- Comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 6 del 02 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 7 del 07 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 8 del 14 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 9 del 21 de enero de 2025.
- Acta de reunión de los pendientes del 22 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 10 del 28 de enero de 2025.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-146.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-188.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-190.

i) Hecho noveno presunto incumplimiento del contrato – cumplimiento de las especificaciones técnicas y del componente de calidad: Documentos aportados en el ANEXO 9 – H9:

- Comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 2 del 03 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024.
- Comité de seguimiento No. 6 del 02 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 7 del 07 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 8 del 14 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 9 del 21 de enero de 2025.
- Acta de reunión de los pendientes del 22 de enero de 2025.
- Comité de seguimiento No. 10 del 28 de enero de 2025.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-003.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-019.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-042.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-102.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-139.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-154.
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-169.

j) Hecho décimo presunto incumplimiento del contrato – respuesta a comunicaciones remitidas por la interventoría: Documentos aportados en el ANEXO 10 – H10:

Comunicado	Asunto	Fecha	Estado
IDRD-4080-G2-2024-094	APREMIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALMENTE PACTADAS Y LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS	30 de diciembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-102	Solicitud certificación y toma de muestra adoquines de arcilla	03 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-110	INCUMPLIMIENTO INICIO DE OBRAS	09 de enero de 2025	Sin respuesta

IDRD-4080-G2-2024-114	PLAN DE CONTINGENCIA - INCUMPLIMIENTO INICIO DE OBRAS	09 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-116	INCUMPLIMIENTO INICIO DE OBRAS	11 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-119	SOLICITUD PROGRAMACIÓN DE OBRA	13 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-128	SOLICITUD PLAN DE CONTINGENCIA	16 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-130	APREMIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALMENTE PACTADAS – MANTENIMIENTO ASCENSORES OTIS	17 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-134	REQUERIMIENTO REMISIÓN CRONOGRAMA DE INVERSIÓN Y FLUJO DE CAJA DE COSTOS	17 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-135	SOLICITUD REMISIÓN INFORME DIAGNÓSTICO, APIQUES Y CONCEPTO GEOTÉCNICO CANCHAS TUNAL	20 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-139	SEGUIMIENTO A COMPROMISOS COMPONENTE DE CALIDAD	20 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-143	REITERACIÓN COMUNICADO IDRD-4080-G2-2024-134 REQUERIMIENTO REMISIÓN CRONOGRAMA DE INVERSIÓN Y FLUJO DE CAJA DE COSTOS	20 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-144	REITERACIÓN COMUNICADO IDRD-4080-G2-2024-131 REQUERIMIENTO REMISIÓN RELACIÓN DE PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO CON LA DELEGACIÓN DE LOS FRENTES DE OBRA	20 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-146	REQUERIMIENTO PROFESIONAL DE COSTOS Y PRESUPUESTOS	20 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-149	SOLICITUD REMISIÓN INFORME DE VISITAS OBRAS ELÉCTRICAS	21 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-163	Observaciones de análisis de precios unitarios no previstos.	22 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-164	Incumplimiento avance y terminación de obra	22 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-167	REMISIÓN OBSERVACIONES PLAN DE ADQUISICIONES	27 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-169	Reiterada solicitud control de actividades	27 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-171	SOLICITUD COMPLEMENTO INFORMACIÓN JUEGOS ZONA INFANTIL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR.	27 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-174	RESPUESTA INFORME DIAGNÓSTICO PARQUE RECREO	28 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-177	REQUERIMIENTO VINCULACIÓN PERSONAL OPERATIVO	29 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-181	APREMIO INCUMPLIMIENTO AVANCE Y TERMINACION DE OBRAS	29 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-182	Requerimiento SST- Palacio de los Deportes	30 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-188	REITERACIÓN COMUNICADO IDRD-4080-G2-2024-146	31 de enero de 2025	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-190	REQUERIMIENTO PRESENCIA PERSONAL EN OBRA	31 de enero de 2025	Sin respuesta

4.2. Documentales aportados por el contratista en sus descargos:

El apoderado allegó con los descargos con los descargos en la actuación administrativa, un documento en 14 folios con Asunto "*BEL-MPI-ADM-298-24-Descargos – Proceso Administrativo Sancionatorio",* el cual contenía una carpeta zip que contiene once (11) archivos, así:

- BEL-MPI-ADM-132-25 Presupuestos.
- BEL-MPI-ADM-140-25 Actividades No Previstas.
- BEL-MPI-ADM-147-2025.
- BEL-MPI-ADM-151-25.
- BEL-MPI-ADM-162-25 Presupuesto Parque la Florida.
- BEL-MPI-ADM-190-25 Presupuesto Cod.07-165 Parque Palestina.
- BEL-MPI-ADM-196-25 Presupuesto Parque Palestina.
- BEL-MPI-ADM-199-25 Presupuesto.
- BEL-MPI-ADM-202-25 Presupuesto.
- BEL-MPI-ADM-225-25 Presupuestos IDRD.
- BEL-MPI-ADM-267-25.

4.3. Pruebas decretadas por el despacho:

a) La documentación física y contractual que obra en el expediente SECOP II, estudios previos, anexo técnico y demás documentos que constituyen el expediente del contrato de obra pública No. 4060 de 2024.

b) Oficio IDRD 20252100267402 del 03 de julio que se refiere a la prueba por informe rendida por el Consorcio Santa Teresa 28 mediante oficio IDRD-4080-G2-2024-534 de 03 de julio de 2025 [3].

c) Oficio BEL_MPI-ADM-324-24 del 11 de julio de 2025, donde el contratista solicita aclaración y complementación de la prueba por informe[4].

d) Informe rendido por el Consorcio Santa Teresa 28 mediante oficio IDRD-4080-G2-2024-562 del 25 de julio de 2025, radicado IDRD 20252100306542[5] de la misma fecha.

e) Informe rendido por el Consorcio Santa Teresa 28 mediante oficio IDRD-4080-G2-2024-779 del 31 de diciembre de 2025, radicado IDRD 2025210001552[6] de 31 de diciembre de 2025.

V. Consideraciones Generales:

Procede el IDRD, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales buscados a través de la contratación, los cuales se logran únicamente a partir de una correcta ejecución de los contratos, a establecer la necesidad de la imposición o no de la sanción descrita en el informe de incumplimiento que hace parte integral de las citaciones primigenias remitidas tanto a la contratista como a su garante, conforme a los supuestos fácticos y legales probados dentro del presente procedimiento, revisando la adecuada tasación de la sanción en caso de proceder, una vez verificado que se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con total apego al principio del debido proceso y los derechos a la defensa y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en los siguientes términos:

5.1 De la potestad sancionatoria de la administración:

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales perseguidos a través de la correcta ejecución de los contratos, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD debe establecer la

[3] Oficio IDRD-4080-G2-2024-534 y su anexo en 144 folios.

[4] Oficio BEL_MPI-ADM-324-24 en 13 folios.

[5] Oficio IDRD-4080-G2-2024-562 en

[6] Oficio IDRD-4080-G2-2024-562 en

procedencia o no respecto de la imposición de la medida de apremio descrita en el Informe Técnico de Presunto Incumplimiento, previa verificación de la ocurrencia de los supuestos fácticos y legales para ello y, en consecuencia y de haber lugar a ello, proceder con la adecuada tasación de la multa, en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con total apego al principio del debido proceso y los derechos a la defensa y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con lo anterior, es necesario señalar que la competencia de la administración para imponer las sanciones pecuniarias en el marco de los diferentes contratos estatales fue establecida, por el legislador en la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 17, contempla la facultad de las entidades estatales de imponer las sanciones que hubieren sido pactadas en estos, así:

> *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*
>
> *En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.*
>
> *Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Asimismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*
>
> *PARÁGRAFO: La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*
>
> *PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."*

Concordante con ello, el procedimiento mínimo que se mencionaba en la referenciada normativa, se desarrolló en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el que se reiteró que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, valga decir, las entidades estatales según aparecen definidas en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, están facultadas para (i) declarar el incumplimiento del contrato, (ii) cuantificar los perjuicios causados por el incumplimiento, (iii) imponer las multas y las sanciones pactadas y, (iv) hacer efectiva la cláusula penal.

Sobre este aspecto, la jurisprudencia se ha referido a la potestad sancionadora de la administración, como:

> *"(...) La atribución propia de la Administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aún a los funcionarios que infringen sus disposiciones, o a sus servidores que, en el ejercicio de sus funciones, transgreden sus mandatos o desconocen sus prohibiciones."* [7]

Dicha potestad se encuentra sometida al principio de legalidad, el cual se ha establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, siendo la propia Constitución en su artículo 29, la que impone a las autoridades judiciales y administrativas realizar actuaciones de conformidad con los principios del debido proceso, incluida la legalidad y tipicidad de las conductas, pilares fundamentales del derecho sancionador de la administración.

[7] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera CP: ENRIQUE GIL BOTERO junio 23 de 2010 Radicación número 16367.

Frente al principio de legalidad, la jurisprudencia ha señalado que si bien el mismo faculta a la administración para ejercer la potestad sancionatoria, también impone a esta la obligación de acatar una serie de garantías que permitirían la materialización del debido proceso administrativo, principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en los siguientes aspectos: 1. Su atribución; 2. El carácter discrecional o reglado de su ejercicio; 3. El espacio temporal en que puede utilizarse y, 4. Las formalidades procedimentales exigidas para imponer una sanción.

Aunado a lo anterior, señala el Consejo de Estado[8] ha señalado que:

> *"La potestad sancionadora de la Administración está sujeta al principio de legalidad establecido en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política. Sin embargo, cuando del ejercicio del ius puniendi se trata, estas disposiciones deben conjugarse con una de las manifestaciones más importantes del derecho al debido proceso, conocida como la tipicidad de las infracciones, regla consagrada en el artículo 29 de la Carta Política; esta norma preceptúa: "…Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes prexistentes al acto que se le imputa." De la anterior disposición se desprenden tres exigencias: la existencia de una "lex scripta", de una "lex previa" y de una "lex certa." (…)*
>
> *De otro lado, según se ha expuesto, otras sanciones contractuales, como la multa y la cláusula penal, mantienen la libertad de pacto, es decir, que la ley no determina las conductas que las originan, y las partes pueden hacerlo con gran libertad -pero tampoco arbitrariamente-. Pese a este relajamiento del principio de legalidad fuerte, en todo caso se conserva el principio de tipicidad, según el cual las partes del negocio deben describir la conducta prohibida en la cláusula contractual. Además, también se mantiene el principio que impone que la conducta reprochable se establezca de manera previa a su realización -lex previa-, para evitar la arbitrariedad y el abuso de poder. Con estos matices rige en materia contractual el primer principio que integra el debido proceso".*

De igual manera en posterior sentencia del Consejo de Estado[9] vuelve a explicar que "(…) *La potestad sancionadora es solo un instrumento de los muchos con que cuenta la administración en materia contractual para la consecución de los objetivos que la Ley le asigna a través de la delimitación de competencias… (…)La aplicación de los principios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad son predicables de toda actuación sancionatoria confiada a la administración; ahora bien, no se trata de una aplicación idéntica a la que realiza el derecho penal, en razón a que éstos deben modularse para acomodarse a las particularidades de la actuación administrativa (…)"*

5.2 De la multa, su naturaleza y alcance en los contratos estatales.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, hace referencia al carácter conminatorio de la multa de la siguiente manera:

> *"Artículo 17: Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los Contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones."* (Subrayado fuera del texto)

Bajo este espectro normativo, lo anterior significa que, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece que las multas tienen como objetivo, conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. En relación con el fin conminatorio de la multa, la doctrina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1592 del Código Civil, ha señalado que la misma se pacta con la finalidad de servir de "presión que amenaza la pena y ejerce sobre la voluntad del deudor, induciéndole a cumplir la obligación principal", razón por la cual, su estipulación permite el cobro de la pena

[8] Ibidem.

[9] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera CP: ENRIQUE GIL BOTERO 22 de octubre de 2012 Radicación número 20738

conjuntamente con el de la obligación principal cuando del acto aparezca que aquella se ha pactado sin que esta última se extinga.

Por regla general las multas tienen una finalidad de coerción o coacción para presionar, compeler o apremiar en forma legítima al contratista a dar cumplimiento al contrato, cuando quiera que se verifique la inobservancia por parte de este en el desarrollo de las obligaciones a su cargo, o esté en mora o retardo en su ejecución conforme a los plazos convenidos. No tienen por objeto indemnizar o reparar con su imposición un daño, razón por la cual para su aplicación no se exige la demostración de este, sino simplemente que se trata de un mecanismo coercitivo ante la tardanza o el incumplimiento parcial del contratista, para compelerlo a estar al día en sus obligaciones y obtener el cumplimiento debido del objeto contractual.

Es decir, las multas cumplen una función sancionatoria y no indemnizatoria, pues no tienen como propósito reparar los perjuicios sufridos por la entidad ante el incumplimiento. Son medidas disuasorias destinadas a superar la infracción de las obligaciones contractuales y, por tanto, su función principal es apremiar al contratista para que dé cumplimiento a las mismas, dado que cuando a un contratista se le aplica una multa por incurrir en mora en el cumplimiento de su obligación o por cumplirla defectuosamente, las reglas de la experiencia indican que al ejercerse este medio de presión adecuará su conducta a los términos del contrato para evitar que en lo sucesivo ello vuelva a ocurrir, con mayor razón cuando la infracción contractual reiterada y la consiguiente imposición de multas genera inhabilidad para contratar con el Estado.[10]

Ahora bien, la imposición y la efectividad en forma unilateral de este tipo de sanción contractual por parte de la Administración, es una manifestación de esas prerrogativas de control, dirección y coerción, como respuesta al incumplimiento de las obligaciones de los contratistas de sus obligaciones y deberes, razón por la cual constituye una exorbitancia que debe encontrarse autorizada en la ley, en cumplimiento del principio de legalidad que impera en esta materia.

En virtud de lo anterior, al imponer la multa puede continuar exigiendo la obligación principal, sin que el cumplimiento del contratista, generado como consecuencia de la conminación, implique que ella no pueda ser cobrada.

La multa contractual se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual.

Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista[11].

Resulta entonces obvio, que las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es conminarlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo.

En lo relativo a la imposición de multas en contratos estatales el Consejo de Estado ha señalado:

> *"1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración.*

[10] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencias de 28 de abril de 2005, Exp. 14.393 y de 14 de julio de 2005, exp. 14.289

[11] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C". Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 68001-23-15-000-1994-09826-01(28875).

2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero, además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa.

Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración."[12]

5.3 Del límite temporal para la imposición de medidas de apremio.

En reiterada jurisprudencia emanada del Consejo de Estado, se venía sosteniendo que la competencia para imponer medidas de apremio como resultado de los procesos administrativos sancionatorios de naturaleza contractual de los que trata el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, se mantenía vigente durante el plazo de ejecución el contrato.

En ese sentido lo estipuló el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Exp. 28.875 del 10 de septiembre de 2014 con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa cuando dijo: *"Por consiguiente, para la viabilidad de la imposición de las multas, resulta necesario que no se haya vencido el plazo de ejecución o decretado la caducidad del contrato, pues, se precisa, ellas no tienen una naturaleza indemnizatoria sino compulsiva por cuanto sirven para apremiar o conminar al contratista a cumplir el contrato, lo que implica que deben ser aplicadas durante el término fijado por las partes para su cumplimiento en tiempo oportuno y no cuando ese período ha expirado o extinguido en forma anormal".*

Dado que para para el máximo tribunal de lo contencioso administrativo las multas no constituyen una sanción, al no encontrarse el contratista dentro del término de ejecución contractual, no tendría la oportunidad de superar la mora en la que había incurrido, por lo que la medida de coerción se desdibujaría y perdería su naturaleza, que se reitera, es solamente la de compeler el cumplimiento.

No obstante, en pronunciamiento emitido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 11 de octubre de 2021 y con ponencia del doctor Fredy Ibarra Martínez se dijo que: *"Para la Sala el hecho consistente en que los recursos de reposición interpuestos por el contratista y la aseguradora en contra de la Resolución primigenia hubieran sido decididos luego de materializada la cesión (1 de diciembre de 2009) no vició la imposición de la multa; sobre este punto es preciso tener en cuenta que el apremio al contratista se cumplió con el acto primigenio y el lapso requerido para la decisión del recurso no podía viciar el acto porque la competencia para multar fue ejercida oportunamente.*

Se concluye entonces que en este caso la multa cumplió su finalidad conminatoria porque el acto inicial que la impuso fue expedido y notificado durante la ejecución y antes de la cesión del contrato"

Esa posición fue reiterada en pronunciamiento del Alto Tribunal, Sección Tercera del 16 de agosto de 2022, con ponencia del doctor Martín Bermúdez Muñoz en la que se dijo: "*En relación con el efecto del vencimiento del plazo respecto de la multa impuesta que no ha cobrado ejecutoria, la jurisprudencia de esta Sección ha señalado: <<Tal circunstancia por sí sola no le resta el carácter conminatorio, si se tiene en consideración que mientras se resolvía el recurso de reposición, el cual, según se ha reflexionado por la jurisprudencia de esta Corporación, puede exceder el plazo contractual -no así la decisión primigenia contentiva de la sanción-, aun en sede de la impugnación la parte seguía en condiciones de apremio, al punto de que, mientras se decidía el recurso bien podía allanarse al cumplimiento de los compromisos insatisfechos, tal cual ocurrió, pues, gracias a ese proceder surgió la base fáctica para disminuir el monto de la multa impuesta en el acto originario".*

[12] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2040 del 29 de noviembre de 2010

A su turno en concepto No. 237 del 1º de junio de 2021 la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, realizó el análisis que se sintetiza a continuación:

"El cumplimiento del deudor de una obligación puede no darse, o darse en forma imperfecta o tardía[13], por lo que el artículo 1610 del Código Civil[14] establece las acciones que puede emprender el acreedor de una obligación ante el incumplimiento del deudor de esta, en los siguientes términos:

> *ARTICULO 1610. MORA DEL DEUDOR EN OBLIGACIONES DE HACER. Si la obligación es de hacer, y el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de estas tres cosas, a elección suya:*
>
> *1a.) Que se apremie al deudor para la ejecución del hecho convenido.*
>
> *2a.) Que se le autorice a él mismo para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del deudor.*
>
> *3a.) Que el deudor le indemnice de los perjuicios resultantes de la infracción del contrato".*

Así las cosas, el acreedor de la obligación puede solicitar el apremio al deudor para que cumpla con la obligación a su cargo, o puede optar por el cobro de indemnización de los perjuicios resultantes de la transgresión de lo pactado, o ambas, teniéndose que la opción escogida, la que en todo caso se encuentra en el marco de su discrecionalidad, dependerá del interés que le sea propio frente al cumplimiento de la prestación pactada y el impacto de su insatisfacción.

Se tiene entonces que la Entidad contratante puede estar interesada en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aún fenecido el término dispuesto para su materialización, por cuanto, puede llegar a ser más gravosa la no recepción de la obra a su recibo tardío, en el entendido que aún superada la fecha de exigibilidad de la prestación la necesidad que dio origen a la celebración del contrato puede no encontrarse satisfecha.

De lo descrito se entiende que el desarrollo de la obligación a cargo del contratista no se extingue con la terminación del plazo de ejecución, por cuanto la Entidad puede solicitar su ejecución en forma tardía, al margen de las demás acciones que deban emprenderse para resarcir el daño que pueda generar dicha clase de cumplimiento.

Como corolario de lo descrito se tiene que el no cumplimiento de una actividad a cargo del contratista ejecutor determina que esta se encuentra pendiente, cumpliéndose con esto la condición prevista en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que fija que las multas pueden ser impuestas mientras existan obligaciones cuyo cumplimiento se encuentra pendiente.

Por las razones expuestas, se tiene que, bajo la línea jurisprudencial actual y de conformidad con el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, las multas pueden ser impuestas por la entidad contratante durante el plazo dispuesto para la ejecución del contrato, y aun cuando el mismo ha concluido, siempre que el acto primigenio de coerción y apremio haya sido expedido dentro de su vigencia, y aún existan obligaciones por atender por parte del contratista.

Señalado lo anterior, es necesario revisar ahora conforme a los fundamentos de hecho y derecho desarrollados en el presente acto administrativo, si le asiste o no razón a este despacho para la imposición de las sanciones que lugar corresponda respecto del caso objeto de estudio.

5.4 Estado del cumplimiento y procedencia de la sanción de multa dentro del PAS

Este Despacho procedió a evaluar la situación fáctica actual de los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento sancionatorio. En ese sentido, mediante oficio No. 20258000411531 del 18 de diciembre de 2025, se solicitó al interventor, **CONSORCIO SANTA TERESA 28**, información detallada sobre el estado de las situaciones de incumplimiento reportadas en el marco del Contrato 4060 de 2024, bajo los siguientes términos:

---

[13] Artículo 1614 del Código Civil.

[14] Aplicable a los contratos estatales por remisión contenida en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

"*En el marco del contrato de obra No. 4060 de 2024, suscrito por el CONSORCIO BELZCON IDRD 1, y el IDRD y teniendo en cuenta que mediante actuación administrativa se dio apertura a un procedimiento por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, respetuosamente se solicita a esa interventoría emitir concepto técnico y contractual respecto de la situación actual de los hechos que dieron origen a dicha actuación.*

Lo anterior, en atención a que, con posterioridad a la apertura del presunto incumplimiento, el contrato fue objeto de una o varias prórrogas, razón por la cual resulta necesario establecer si las circunstancias inicialmente identificadas como constitutivas de incumplimiento aún persisten, o si, por el contrario, fueron subsanadas dentro del término adicional concedido mediante las prórrogas contractuales.

En ese sentido, se solicita informar de manera expresa y soportada lo siguiente:

1.Indique el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales cuyo presunto incumplimiento fue advertido en el informe de presunto incumplimiento que origino la actuación administrativa.

2.Indique si con las prórrogas otorgadas se superación las situaciones que dieron lugar a la apertura del presunto incumplimiento.

3.Señale el estado actual de ejecución del contrato, con especial énfasis en las obligaciones determinadas como presuntamente incumplidas o en estado de atraso por parte del contratista.

La información solicitada resulta fundamental para la evaluación integral del trámite adelantado y la adopción de las decisiones administrativas a que haya lugar, en el marco de las funciones de supervisión y control contractual de la entidad".

Al respecto, la Interventoría remitió el reporte técnico mediante oficio **IDRD-4080-G2-2024-779** del 31 de diciembre de 2025. En dicho documento, el interventor manifiesta de manera expresa que las obligaciones objeto de reproche administrativo presentan a la fecha un estado de **CUMPLIMIENTO TARDÍO**, habiéndose finalizado las actividades por fuera de los plazos inicialmente pactados, pero con anterioridad a la fecha de la presente decisión, conforme al siguiente detalle por hechos:

Hecho No. 1	Las obligaciones en mención no han sido objeto de modificación alguna.
Hecho No. 2	No obstante, se aclara que dentro de dichos capítulos se concluye que a la fecha se presenta CUMPLIMIENTO TARDÍO de los hechos que originaron la actuación administrativa.
Hecho No. 3	Documentación en la cual se evidencia el seguimiento realizado por esta interventoría a la ejecución del contrato y en dónde se plasman los requerimientos y recomendaciones realizadas al CONSORCIO BELZCON IDRD 1.
Hecho No. 4	Parque Timiza: La definición técnica se estableció en el desarrollo del comité de seguimiento No. 15 del 5 de marzo de 2025, a pesar de que el mismo se solicitó desde el 28 de noviembre de 2024, 3 meses y 16 días del requerimiento realizado por la entidad. CUMPLIMIENTO TARDÍO. Parque Quiroga: La definición técnica se estableció en el desarrollo del comité de seguimiento No. 15 del 5 de marzo de 2025, a pesar de que el mismo se solicitó desde el 14 de enero de 2025, 2 meses y 14 días del requerimiento realizado por la entidad y por esta interventoría. CUMPLIMIENTO TARDÍO Parque Country: El 28 de marzo de 2025 el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 allega el comunicado correspondiente con el análisis normativo de la pérgola del Parque El Country, 4 meses después de la solicitud realizada por la supervisión del contrato y esta interventoría. CUMPLIMIENTO TARDÍO. Parque San Andrés: NO APLICA Desestimado.

"Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual dentro del Contrato de Obra IDRD-SG-4060-2024 celebrado con el Consorcio BELZCON IDRD 1".

Hecho No. 5	Parque Timiza: CUMPLIMIENTO TARDÍO. Parque Palestina: CUMPLIMIENTO TARDÍO. Parque Country: CUMPLIMIENTO TARDÍO. Palacio de los Deportes: CUMPLIMIENTO TARDÍO. Parque Porvenir: CUMPLIMIENTO TARDÍO. Mantenimiento cerramiento canchas sintéticas: CUMPLIMIENTO TARDÍO. Fontanar del Río: CUMPLIMIENTO TARDÍO. Parque Atahualpa: NO APLICA Desestimado. Parque San Andrés: NO APLICA Desestimado. Parque Quiroga: CUMPLIMIENTO TARDÍO. Varios Parques: CUMPLIMIENTO TARDÍO.
Hecho No. 6	Se relacionan los requerimientos de inicio para los frentes de obra autorizados y la fecha real en la que el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 inició las actividades autorizadas. En los mismos, se evidencia un Cumplimiento tardío, es decir, la intervención tardó más del tiempo inicial previsto.
Hecho No. 7	Conforme a los reportes establecidos mediante actas de comité, el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 no vinculó personal operativo suficiente para la finalización de las obras que originaron la presente actuación administrativa dentro del plazo pactado, no obstante, a la fecha las intervenciones se encuentran finalizadas y puestas en servicio. Por lo cual, el estado de este hecho corresponde a CUMPLIMIENTO TARDÍO.
Hecho No. 8	A la fecha, la profesional Claudia Pedraza se encuentra realizando las labores de residente de obra. A la fecha, la profesional Paula Andrea Ordoñez Coca se encuentra realizando las labores de inspectora de obra. A la fecha, el profesional Oscar Darío Cárdenas Lozano se encuentra realizando las labores de profesional de costos y presupuestos. A la fecha, el profesional Cristian Felipe Ardila Navarrete se encuentra realizando las labores de inspector de obra.
Hecho No. 9	En lo que respecta a la subsanación del informe de calidad referido en los hechos que dieron origen a la presente actuación, a la fecha se encuentra subsanado, validado y radicado ante la entidad el informe mensual No. 7 de ejecución de este componente, mediante radicado IDRD No. 20252100313722 el día 31-07-2025.
Hecho No. 10	En lo que respecta a la respuesta a los requerimientos realizados por la interventoría, teniendo en cuenta que los hechos que originaron la presente actuación administrativa presentan cumplimiento tardío, las respuestas a los requerimientos se presentaron en el desarrollo de comités de seguimiento y mediante oficios por fuera de los plazos inicialmente pacados. Estado – CUMPLIMIENTO TARDÍO.

Así mismo la interventoría señaló, respecto del porcentaje de ejecución del contrato:

"(…)

% Programado	% Ejecutado	% Atraso
86.45%	71.04%	-15.41%

> *No obstante, como se expuso previamente, los hechos que originaron el proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa presentan estado – **CUMPLIMIENTO TARDÍO** - y por ello, se aclara que los frentes de obra que presentan atraso a la fecha no fueron objeto de los hechos descritos en el informe de presunto incumplimiento, pues son hechos que acaecieron posteriormente."*

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado y la normativa contractual vigente, indica que la multa tiene una finalidad eminentemente conminatoria, cuyo objetivo es compeler al contratista al cumplimiento de sus obligaciones mientras persista la mora, sin embargo, al verificarse que la obligación ha sido satisfecha, aunque de forma tardía, la

sanción pierde su objeto primordial, pues no es jurídicamente viable "conminar" la ejecución de una prestación que ya ha sido satisfecha por el contratista.

Es imperativo resaltar que el IDRD y el Consorcio Belzcon IDRD 1 suscribieron la **Prórroga No. 003**, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución, la cual si bien la Cláusula Octava de dicho documento establece que la prórroga "no constituye novación (...) ni incide en el trámite de los procesos sancionatorios", la realidad técnica reportada por la interventoría indica que el contratista utilizó el término adicional para subsanar los pendientes. En consecuencia, el Instituto priorizó la consecución del objeto contractual y la entrega de las obras para el beneficio de la comunidad. Bajo el principio de economía procesal, mantener un trámite sancionatorio sobre hechos ya superados generaría un desgaste administrativo innecesario y además, iría en contravía del derecho al debido proceso, defensa y contradicción que le asiste al contratista en continuar una actuación administrativa cuando los supuestos de hecho base del mismo, han desaparecido como se indicó previamente.

En ese orden de ideas tenemos que i) del análisis integral del acervo probatorio, ii) de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio contractual y iii) de los descargos presentados por el contratista se concluye que, si bien durante la ejecución del contrato de obra No. IDRD-SG-4060-2024 se evidenciaron retrasos en la entrega de determinados productos, informes y actividades a cargo del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 en su calidad de interventor, tales circunstancias no configuraron un incumplimiento definitivo, grave e insubsanable de las obligaciones contractuales, sino como indicó el señalado interventor, un cumplimiento extemporáneo que, sin perjuicio de ello, se pudo alcanzar y cumplir con el objeto final del contrato y la satisfacción del interés público comprometido.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 1627 del Código Civil, el pago o cumplimiento supone la ejecución de la prestación debida, sin que la sola extemporaneidad implique, per se, la inexistencia del cumplimiento. Bajo esta óptica, se encuentra acreditado que el contratista atendió los requerimientos formulados por la interventoría y la entidad, ejecutó las actividades objeto del contrato y corrigió las situaciones advertidas durante el seguimiento, lo que evidencia una conducta orientada a la ejecución efectiva de las obligaciones asumidas, aunque de manera tardía.

Así mismo, debe resaltarse que las multas contractuales, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, tienen una naturaleza eminentemente preventiva, conminatoria y correctiva, orientada a compeler al contratista al cumplimiento oportuno de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, y no una finalidad resarcitoria ni sancionatoria autónoma. En consecuencia, cuando el presunto incumplimiento ha sido superado y la obligación finalmente satisfecha, la imposición de la multa pierde su razón de ser, en tanto desaparece el presupuesto fáctico que justifica su aplicación.

Bajo este entendido, y atendiendo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y prevalencia del interés general, no resulta procedente imponer una sanción por hechos que, aun cuando generaron retrasos, fueron corregidos y no derivaron en la frustración del objeto contractual.

En consecuencia, al encontrarse acreditado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aunque de manera tardía, y al haberse alcanzado la finalidad perseguida por el contrato, se concluye que no subsiste un incumplimiento que sea sujeto de ser sancionado mediante la imposición de una multa. Por lo anterior, se dispondrá el archivo del presente procedimiento, dejando a salvo las facultades de la entidad para ejercer los controles propios de la ejecución contractual y de la etapa de liquidación. Ante este escenario, esta Subdirección procede a aplicar lo dispuesto en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

> *d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"*

De esta manera, este Despacho, ante la evidencia probatoria donde se confirma que los hechos que dieron origen a la presente actuación administrativa se encuentran superados por cumplimiento

tardío, procede a dar aplicación a la facultad de terminación prevista en la ley y ordenar el cierre de la actuación.

Finalmente, se aclara que este archivo se limita exclusivamente a los hechos que motivaron el inicio del presente expediente. Respecto al nuevo atraso del **-15.41%** informado por la interventoría en su respuesta del 31 de diciembre de 2025, el mismo constituye una situación fáctica independiente que, por haber acaecido con posterioridad, podrá ser objeto de un nuevo reporte de supervisión y una actuación administrativa autónoma, si así lo considera pertinente el área técnica.

En mérito de lo expuesto, en consonancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es procedente terminar la presente actuación administrativa y ordenar su correspondiente archivo definitivo.
Conforme con lo anterior, la Subdirección de Contratación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE Y DAR POR TERMINADO el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del **CONSORCIO BELZCON IDRD 1**, identificado con NIT. 901.886.663 -3, (conformado por BELZCON SAS, identificado con NIT 901.252.860-7, con un 90% de participación y la sociedad INGENIEROS ELECTRICISTAS Y CIVILES ASOCIADOS INGELAS SAS, identificado con NIT 891.200.711-1 con un 10% de participación), representado legalmente por el señor WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD se reserva la facultad para adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de identificarse incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo del contratista en el marco del contrato de obra No. IDRD-SG-4060-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución en estrados, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al representante o apoderado del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 y al apoderado de la compañía garante SEGUROS DEL ESTADO.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta misma audiencia, según lo previsto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se procederá a su publicación en la plataforma SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de abril de 2026.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIELA BARRERA PEDRAZA
SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN
Subdirección de Contratación

Elaboró: Álvaro Samuel Arias Acuña - Contratista SC
Proyectó: Álvaro Samuel Arias Acuña - Contratista SC
Revisó:Andrea Casallas Rodríguez- Contratista SC
Aprobó: Daniela Barrera Pedraza – Subdirectora de contratación